

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-
0432-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SUMBILCA**

SUMBILCA-HUARAL-LIMA

**"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUMBILCA,
SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON CONSORCIOS
CONFORMADOS POR UNA EMPRESA IMPEDIDA
PARA CONTRATAR CON EL ESTADO."**

PERÍODO

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2023**

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

20 DE SETIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0432-SCE

"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUMBILCA, SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON CONSORCIOS CONFORMADOS POR UNA EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control y alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, contrataron en los años 2022 y 2023 a consorcios, cuya empresa conformante se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES	64
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0432-SCE**"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUMBILCA, SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON CONSORCIOS CONFORMADOS POR UNA EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"****PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023****ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sumbilca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0432-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 739-2024-MPH/OCI de 22 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada n.° SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapuncu del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" y Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", realizados en la Municipalidad Distrital de Sumbilca se efectuaron con empresas que no se encuentren impedidos para contratar con el estado, de acuerdo a las disposiciones y normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance**Materia del Control**

La materia de control concierne a la revisión de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección denominados: Adjudicación Simplificada n.° SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapuncu del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" por el importe de S/ 561 493,36 y Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima" por el importe de S/ 1 021 920,46, que sumados nos dan un total de S/ 1 583 359,82, el cual corresponde al monto objeto de control; respecto a que se trasgredió las normativas aplicables, al haberse contratado a un consorcio que contaba con una empresa que se encontraba impedida para contratar con el estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sumbilca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sumbilca:

[Handwritten mark]

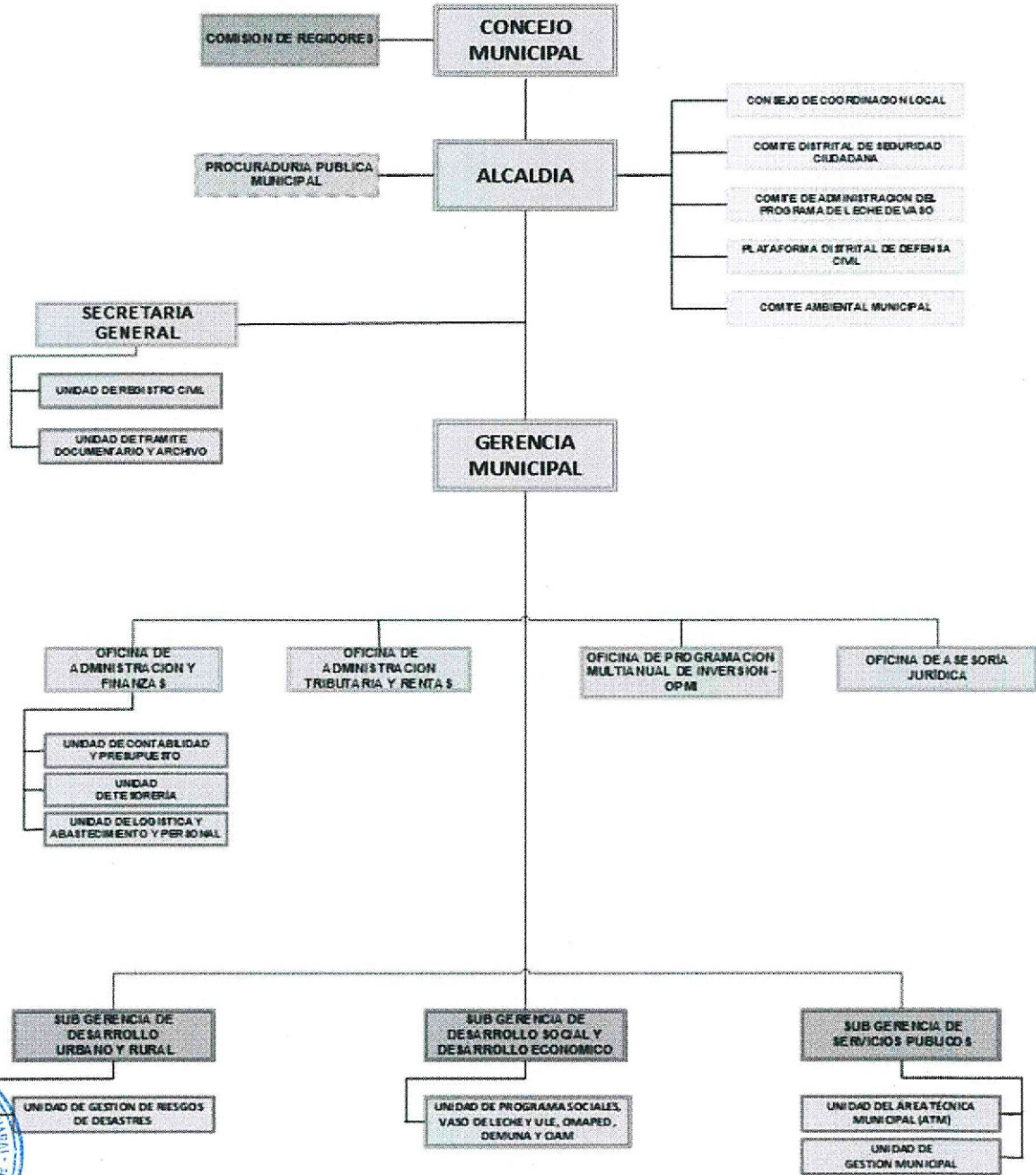
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUMBILCA**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDS/ALC de 18 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUMBILCA, CONTRATARON EN LOS AÑOS 2022 Y 2023 A CONSORCIOS, CUYA EMPRESA CONFORMANTE SE ENCONTRABA CON IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PUESTO QUE TENÍA COMO ACCIONISTA A UN EX FUNCIONARIO, ACTUALMENTE ALCALDE PROVINCIAL Y SUS HERMANOS; AFECTÁNDOSE, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

A través del acceso a la data proporcionada por la Subgerencia de Análisis de Datos de la Contraloría General de la República, en la que se obtuvo como resultado la existencia de empresas que se encontraban impedidos para contratar con el Estado como son: "Consortio Cucapunco" conformado por (MI EMPRESA GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), "Consortio del Sur" conformado por (MI EMPRESA GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), los cuales habrían contratado con la Municipalidad Distrital de Sumbilca con jurisdicción en la provincia de Huaral, en los periodos 2022 y 2023, siendo que, la compañía "MI EMPRESA GEW S.A.C." tenía como accionistas al señor Roger Elmer Quispe Escobar y sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Sumbilca, relacionados a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección denominados: Adjudicación Simplificada n.° SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" por el importe de S/ 561 493,36 otorgándose la buena pro al CONSORCIO CUCAPUNCO y Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima" por el importe de S/ 1 021 920,46 otorgándose la buena pro al CONSORCIO DEL SUR, que sumados las dos (2) contrataciones nos dan un total de S/ 1 583 359,82; se pudo advertir que los mencionados Consorcios adjudicados contaban como consorciado a Mi Empresa GEW S.A.C. el cual tenía como accionistas al señor Roger Elmer Quispe Escobar y sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, quien se encontraba impedido para contratar con el estado, dado que el señor Roger Elmer Quispe Escobar se desempeñó como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca en el periodo 2022.

Asimismo, el mencionado ex subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sumbilca señor Roger Elmer Quispe Escobar a partir del 1 de enero de 2023 se encuentra ejerciendo el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna perteneciente al departamento de Huancavelica (periodo 2023 – 2026), encontrándose en este extremo también impedido de contratar con el estado.

Los hechos observados, se detallan a continuación

1. DE LA COTRATACIÓN DEL CONSORCIO CUCAPUNCO (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval), ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunto del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima":

1.1. Del impedimento para contratar con el estado del señor Roger Elmer Quispe Escobar, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sumbilca en el año 2022 (desde el 3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022):

A través del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunto del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con CUI 2545016 por el importe de S/ 561 439,36, el comité de selección del procedimiento de selección otorgó la buena pro al "Consortio Cucapunto" conformada por las compañías (Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaba S.A.C.), en las que a través de la Carta n.º 001-2021/CONSORCIO CUCAPUNCO de 24 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 3**) el señor Wilton Demetrio Quispe Escobar representante común del Consortio Cucapunto, remite a la entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en las que entre otros, se encontraba el anexo de "Declaración Jurada" suscrita por el mencionado representante común (**Apéndice n.º 4**), que indica: "(...) No estar comprendido en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado".

Es así que, mediante memorándum n.º 572-2022-MDS/GM/CEVCH de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), el Gerente Municipal señor Christian Enrique Villagómez Chachi deriva los documentos presentados por el Consortio Cucapunto a la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal quien es el área especialista en las contrataciones, a fin que se efectúe el perfeccionamiento del contrato, seguidamente, la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de su Alcalde señor Víctor Raúl Espinoza Rondón y el representante común del Consortio Cucapunto señor Wilton Demetrio Quispe Escobar suscriben el Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS el 26 de octubre de 2022 por un importe total de S/ 561 439,36 (**Apéndice n.º 6**).

De lo mencionado, se pudo verificar que la Municipalidad Distrital de Sumbilca contrató bajo la modalidad de Locación de Servicios al señor Roger Elmer Quispe Escobar entre los años 2019 al 2022 (**Apéndice n.º 7**), para prestar servicios en el Área de Infraestructura y como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; respectivamente, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

Contrataciones efectuadas al señor Roger Elmer Quispe Escobar

Persona contratada	Cargo o dependencia de su contratación	Contrato de la prestación a realizar	Periodo de labores según sus contrataciones		Modalidad de Contratación
			Del	Hasta	
Roger Elmer Quispe Escobar	Servicios prestados en el Área de Infraestructura	Orden de Servicio n.º 116-2019 (Ver apéndice n.º 7)	1/5/2019	30/5/2019	Locación de Servicios
	Servicios prestados en el Área de Infraestructura	Contrato de Locación de Servicios (Ver apéndice n.º 7)	1/6/2019	31/10/2019	
	Servicios prestados en el Área de Infraestructura	Contrato de Locación de Servicios (Ver apéndice	1/11/2019	30/4/2020	

		n.º 7)			
	Servicios prestados en el Área de Infraestructura	Contrato de Locación de Servicios (Ver apéndice n.º 7)	1/5/2020	31/12/2020	
	Servicios prestados en el Área de Infraestructura	Contrato de Locación de Servicios (Ver apéndice n.º 7)	1/1/2021	31/8/2021	
	Servicios prestados como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (Infraestructura)	Orden de Servicio n.º 178-2021 (Ver apéndice n.º 7)	1/9/2021	30/9/2021	
	Servicios prestados como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (Infraestructura)	Orden de Servicio n.º 204-2021 (Ver apéndice n.º 7)	1/10/2021	31/10/2021	
	Servicios prestados como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (Infraestructura)	Orden de Servicio n.º 231-2021 (Ver apéndice n.º 7)	1/11/2021	30/11/2021	
	Servicios prestados como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (Infraestructura)	Orden de Servicio n.º 264-2021 (Ver apéndice n.º 7)	1/12/2021	31/12/2021	
	Servicios prestados como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	Contrato n.º 005-2022-MDS/A (Ver apéndice n.º 7)	3/1/2022	14/6/2022	

Fuente: Ordenes de Servicio 116-2019, 178, 204, 231 y 264-2021 – Contratos de Locación de Servicios.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto cabe indicar, que el señor Roger Elmer Quispe Escobar en el año 2022 (3 de enero 2022 – 14 de junio de 2022) prestaba servicios a la Municipalidad Distrital de Sumbilca en la modalidad de Locación de Servicios según Contrato n.º 005-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022 (Ver apéndice n.º 7) (culminado con Carta de Renuncia de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 8), indicando como último día de labores el 14 de junio de 2022), cumpliendo las funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar fueron accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. con RUC 20600494750 inscrita en la Partida Registral n.º. 11050326 (Apéndice n.º 9) con un total del 100% de las acciones, empresa que era conformante del "Consortio Cucapunco", adjudicado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con CUI 2506226 por el importe de S/ 561 439,36, dicho esto, se puede apreciar que se vulneró la normativa de contratación pública; puesto que, la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. al tener como accionista al señor Roger Elmer Quispe Escobar se encontraba impedido de contratar con el Estado, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo en su jurisdicción; sin embargo, pasaron aproximadamente tres (3) meses de haber dejado el cargo cumpliendo las funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca, cuando la entidad a través del mencionado Consortio suscribió el Contrato de Ejecución de Obra, para mejor precisión se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido de contratar con el Estado, en la Municipalidad
Distrital de Sumbilca

Funcionario Público	Cargo o funciones a cumplir	Período de labores en el año 2022	Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunto del distrito de Sumbilca – provincia de Hualar – departamento de Lima"						Impedimentos para contratar con el Estado	Tiempo de no ejercer el cargo en la Municipalidad Distrital de Sumbilca
			Empresa que se le dio el Otorgamiento de la Buena Pro	Fecha	Accionistas de la Empresa GEW S.A.C.	Contrato	Fecha	Importe S/		
Roger Elmer Quispe Escobar	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022.	"Consortio Cucapunto", conformado por las compañías MI EMPRESA GEW S.A.C e Inversiones Quinaval S.A.C.	12 de octubre de 2022	Roger Elmer Quispe Escobar Guido Efraín Quispe Escobar Wilton Demetrio Quispe Escobar	Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS	26 de octubre de 2022	561 439,36	Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado: Art. 11º Impedimento 11.1 "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...) las siguientes personas: e) (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".	3 meses

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar, el Consortio Cucapunto se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de Sumbilca; puesto que, dentro de su consorcio se encontraba la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., quien contaba como uno de sus accionistas al señor Roger Elmer Quispe Escobar quien ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y no podía efectuar alguna contratación hasta 12 meses después con la entidad a la que perteneció; sin embargo, contraviniendo la normativa de contrataciones, la entidad realizó contrataciones pasando solo tres (3) meses aproximadamente después de haber culminado sus labores con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Aunado a ello, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 11º Impedimentos literal h) establece lo siguiente: "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a lo siguiente:

(...) (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...); visto la normativa, se advierte que, además que el señor Roger Elmer Quispe Escobar ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022 estaba impedido de contratar con la entidad; sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Cucapunco, igualmente se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable.

De lo mencionado, se verificó que la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapunco del Distrito de Sumbilca – provincia de Huaral - departamento de Lima, fue pagado mediante dos (2) valorizaciones y un (1) adicional, con los Comprobantes de Pago n.ºs 836, 837, 838, 919, 920, 942, 943, 944, 945, 946, 947 y 948 del año 2022 (Apéndice n.º 10), las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3

Detalle de los pagos efectuados al Consorcio Cucapunco (representante común MI EMPRESA GEW S.A.C.), para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapunco del Distrito de Sumbilca – provincia de Huaral - departamento de Lima.

Comprob. de Pago n.º	Fecha	Descripción	Valoriz. n.º	Factura Elect. n.º	Fecha de Emisión	Importes			Total S/
						Neto a pagar	Detracción 4%	Retención del 10%	
836 (Ver apéndice n.º 10)	15/12/22	Valorización n.º 1, correspondiente al mes de noviembre.	1	E001-110	5/12/22	224 680,19			224 680,19
837 (Ver apéndice n.º 10)	15/12/22	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.					11 701,00		11 701,00
838 (Ver apéndice n.º 10)	15/12/22	Retención de Garantía de fiel cumplimiento del servicio de ejecución de obra.						56 143,94	56 143,94
Sub Total – Valorización n.º 1									292 525,13
919 (Ver apéndice n.º 10)	27/12/22	Valorización n.º 2, correspondiente al mes de diciembre.	2	E001-111	23/12/22	242 292,96			242 292,96
920 (Ver apéndice n.º 10)	27/12/22	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.					10 096,00		10 096,00
Sub Total – Valorización n.º 2									252 388,96



942, 944 y 947 (Ver apéndice n.º 10)	27/12/22	Valorización n.º 1 adicional n.º 1, correspondiente al mes de diciembre.	1	E001-115; E001-114 y E001-113	27/12/22	48 847,41		48 847,41	
948, 945 y 943 (Ver apéndice n.º 10)	27/12/22	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.					2 195,00		2 195,00
946 (Ver apéndice n.º 10)	27/12/22	Retención de Garantía de fiel cumplimiento del servicio de ejecución de obra.						3 835,24	3 835,24
Sub Total – Valorización n.º 1 Adicional n.º 1								54 877,65	
TOTAL PAGADO								599 791,74	

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 836, 837, 838, 919, 920, 942, 943, 944, 945, 946, 947 y 948 del año 2022, emitidos por la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

✓ **Participación del Comité de Selección:**

Al respecto, se puede advertir que el comité de selección no ejerció una revisión de los participantes, postores contratistas y/o subcontratistas, dado que la presunta irregularidad inicia al momento en el que se presentan los participantes al procedimiento de selección publicado en el SEACE, y que la normativa indica exhaustivamente que no deben estar impedidos para contratar con el estado, teniendo en cuenta además que el postor Consorcio Cucapuncu (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C.. e Inversiones Quinaval S.A.C.) adjuntaron el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada" (Apéndice n.º 11), suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar; que entre otros, indica: "No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"; sin embargo, no se efectuó la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados mediante Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 12), por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, los cuales están conformados de la siguiente manera:

Cuadro n.º 4

Miembros del Comité de Selección Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Titulares		
Presidente	Juan Huamán Huamaní	Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Elena Atauje Trillo	Especialista en Contrataciones
Segundo Miembro	Edison Jesús De La Matta Díaz	Responsable de OPMI

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1

Elaborado por: Comisión de Control

Es necesario precisar que los miembros del Comité de Selección, mencionados en el cuadro n.º 4 fueron contratados por la Municipalidad Distrital de Sumbilca en la modalidad de Locación de Servicios, del cual se comenta más adelante.

Asimismo, se verificó que el miembro titular del Comité de Selección que tenía el cargo de Presidente señor Juan Huamán Huamaní cumplía las funciones de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca a partir 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**), siendo el sucesor del anterior Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural señor Roger Elmer Quispe Escobar quien era accionista de Mi Empresa GEW S.A.C. una de las empresas conformantes del Consorcio Cucapuncu postor a quien se le otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y se encontraba impedido de contratar con el estado; por ende, el referido miembro titular del comité de selección tenía conocimiento que el señor Roger Elmer Quispe Escobar había prestado servicios en la entidad y no podía contratar con el estado, es decir, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Con relación al Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 señora Elena Atauje Trillo fue contratada por la entidad como Especialista en Contrataciones con fecha 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 14**), si bien, no estuvo en el periodo que el señor Roger Elmer Quispe Escobar ejerció cargo en la entidad como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; empero, como Miembro Titular del Comité de Selección y Especialista en Contrataciones debió cumplir sus funciones; entre otros, verificar que los postores y más aún el postor ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 no tuvieran impedimentos para contratar con el estado; dado que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar fue uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C., empresa que conformaba el Consorcio Cucapuncu a quien se le otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1, y este había tenido el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022.

De otro lado, el señor Edison Jesús de la Matta Díaz miembro titular con el cargo de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 cumplió las funciones de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI en la Municipalidad Distrital de Sumbilca a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**). En relación a ello, es necesario precisar que el mencionado integrante titular del comité de selección tenía conocimiento que el señor Roger Elmer Quispe Escobar había prestado servicios en la entidad como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y por ende, no podía contratar con el estado, es decir, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, al haber sido accionista de Mi Empresa GEW S.A.C. una de las empresas conformantes del Consorcio Cucapuncu quien fue el postor a quien se le otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1.

También, se puede advertir que la entidad efectuó pagos por los servicios prestados a las personas señaladas en el cuadro n.º 4, conforme se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 5
Pagos efectuados por la entidad, al personal por servicios prestados
(revisión discrecional desde el año 2022)

Cargo como Miembro Titular del Comité de Selección	Nombres y Apellidos	Dependencia a la que pertenece	Pago del Servicio Prestado C/P n.º	Fecha	Importe S/	Contrato de Locación de Servicios n.º - Fecha	Orden de Servicio n.º - Fecha	Periodo de Gestión	
								Desde	Hasta
Presidente	Juan Huamán Huamani (Apéndice n.º 16)	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	414	3/8/22	800	019-2022-MDS/A - 15/6/22	147 16/6/2022	15/6/22	30/6/22
			515	26/8/22	1,500		202 23/8/2022	1/7/22	31/7/22
			559	15/9/22	1,500		220 2/9/2022	1/8/22	31/8/22
			614	30/9/22	1,500		230 14/9/22	1/9/22	30/9/22
			707	27/10/22	1,500		269 17/10/22	1/10/22	31/10/22
			796	30/11/22	1,500		291 31/10/22	1/11/22	31/11/22
			876	20/12/22	1,500		306 4/11/22	1/12/22	31/12/22
Primer Miembro	Elena Atauje Trillo (Apéndice n.º 17)	Especialista en Contrataciones	534	31/8/22	1,000	No	197 5/8/23	1/8/22	31/8/22
			931	27/12/22	1,000		340 16/12/22	1/9/22	31/12/22
Segundo Miembro	Edison Jesús De la Matta Díaz (Apéndice n.º 18)	Responsable de Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI	21	2/2/22	1,000	NO	007 5/1/22	1/1/22	31/1/22
			95	7/3/22	1,000		024 26/1/22	1/2/22	28/2/22
			171	20/4/22	1,000		054 28/2/22	1/3/22	31/3/22
			217	6/5/22	1,000		075 29/3/22	1/4/22	30/4/22
			383	12/7/22	1,000		096 26/4/22	1/5/22	31/5/22
			384	12/7/22	1,000		126 27/5/22	1/6/22	30/6/22
			418	3/8/22	1,000		169 11/7/22	1/7/22	31/7/22
			664	24/10/22	1,000		266 14/10/22	1/8/22	31/8/22
			663	24/10/22	1,000		236 14/9/22	1/9/22	30/9/22
			725	10/11/22	1,000		281 17/10/22	1/10/22	31/10/22
			875	20/12/22	1,000		302 1/11/22	1/11/22	30/11/22
			885	20/12/22	1,000		322 9/12/22	1/12/22	31/12/22

Fuente: Comprobantes de pago de los años 2022 y 2023, de la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe considerar, por otra parte, que mediante Formato n.º 15 "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" (Apéndice n.º 19) en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Cucapuncu y Cimientos Contratistas Generales SAC. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Cucapuncu su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que la oferta de la empresa Cimientos Contratistas Generales S.A.C. no fue admitida por haber modificado el Anexo n.º 06;

también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: "De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases" Portor Ganador Consorcio Cucapunco.

Seguidamente, mediante el Formato n.º 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" (**Apéndice n.º 20**), el 12 de octubre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO CUCAPUNCO con el monto adjudicado de S/ 561 439,36, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamani (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

No obstante, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Cucapunco no verificó si las empresas que la conformaban se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Registro de Proveedores del Estado – OSCE

The screenshot shows the OSCE website interface. At the top, it says "gob.pe | Buscador de Proveedores del Estado". Below this, the breadcrumb trail is "Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor". The main header of the profile is "MI EMPRESA GEW S.A.C.". Below the header, there are fields for "Vigentes" (Valid) with a date range from 12/10/2022 to 12/10/2024. The profile lists the following information:

- RUC: 20600494750
- Teléfono: 973866701
- Email: gewsac@hotmail.com
- Domicilio: ICA / CHINCHA / PUEBLO NUEVO

On the right side, there is a "Desempeño" (Performance) section showing a 5-star rating. Below this, there are four categories with a rating of 0:

- Sancciones del OSCE
- Penalizaciones
- Inhabilitación por Mandato Judicial
- Inhabilitación Administrativa

A warning message is displayed in a box on the right, stating: "Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. II Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello." (It is recommended to the contracting entity that in the specific case, it verify if the provider is blocked for contracting with the state (Art. II Law of State Contracting), as information has been identified that could generate indications of it.)

Fuente: Registro de Proveedores del Estado.

Como se puede observar en la presente imagen, en el registro de proveedores del Estado – OSCE, se apertura una ventana que, entre otros, indica: "verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado", en el presente caso, el postor Mi Empresa GEW S.A.C, integrante del Consorcio Cucapunco, se encontraba impedido de contratar con el estado.

No obstante, el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Cucapunco sin alguna objeción; no obstante, el mencionado Consorcio se encontraba impedido de contratar con el estado; en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca al estar conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., quien el señor Roger Elmer

Quispe Escobar es uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Cucapunco, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con CUI 2506226.

De lo expuesto, se advierte que el comité de selección no se pronunció ante el impedimento de contratar con el estado del Consorcio Cucapunco, incumpliendo con sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 46º indica: Quórum, acuerdo y responsabilidad, en su numeral 46.1 señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*. Asimismo, el numeral 46.5 establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad"*.

También, incumplieron con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*.

✓ **Participación de la Unidad de Abastecimiento y Logística:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 133-2022-MDS/A de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se designó a la señora Cinthya Lucero Garriazo Ríos como encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca; en relación a ello, con memorándum n.º 572-2022-MDS/GM/CEVCH de 25 de octubre de 2022 (**Ver apéndice n.º 5**), el Gerente Municipal señor Christian Enrique Villagómez Chacchi deriva los documentos presentados por el Consorcio Cucapunco a la señora Cinthya Lucero Garriazo Ríos responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística, órgano encargado de las contrataciones en la Municipalidad Distrital de Sumbilca, a fin que se efectúe la evaluación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a los documentos presentados por el consorcio adjudicado.

De lo referido, la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca a cargo de la señora Cinthya Lucero Garriazo Ríos quien cumple las funciones del órgano encargado de las contrataciones, tuvo la responsabilidad de efectuar las gestiones administrativas del contrato de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de

Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima” con CUI 2506226 con el Consorcio Cucapunco conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C a quien le otorgaron la buena pro; no obstante, no realizó la verificación de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador que se le otorgó la buena pro, Consorcio Cucapunco, el cual estaba impedido de contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa contrataron con la entidad; vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11° literales e) y h).

Es así que, la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de su Alcalde señor Víctor Raúl Espinoza Rondón y el representante común del Consorcio Cucapunco señor Wilton Demetrio Quispe Escobar suscriben el Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2022-MDS/CS el 26 de octubre de 2022 (**Ver apéndice n.° 6**) por un importe total de S/ 561 439,36; no obstante, el órgano encargado de las contrataciones no efectuó ninguna observación en la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato al no advertir que el Consorcio Cucapunco estaba imposibilitado de contratar con la entidad, hecho que permitió que la suscripción del contrato se efectúe al margen de la normativa de contratación pública, al vulnerar lo establecido en el artículo 8° literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: “c) *El órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*”, además se vulneró el artículo 9° Responsabilidades esenciales, de la mencionada normativa de contrataciones que señala “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*”.

Del mismo modo, el numeral 64.5 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones señala: “*Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato*”. Asimismo, el numeral 64.6 del acotado artículo señala “*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*”.

Como es de verse, la normativa glosada precisa, que una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones realiza la verificación de toda la documentación presentada en la ofertada por el postor ganador que se le otorgó buena pro pudiendo en dicha etapa, o incluso luego de la suscripción del contrato, advertirse la configuración de alguna causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del



otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda; sin embargo, dichas acciones no fueron realizadas por el responsable del órgano encargado de las contrataciones.

Cabe precisar que la Entidad realizó pagos a favor de la señora Cinthya Lucero Garriazo Ríos por los servicios prestados como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística en la Municipalidad Distrital de Sumbilca, a través de los comprobantes de pago n.ºs 000735, 000815, 000884 de fecha 14 de noviembre, 6 de diciembre y 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), respectivamente.

✓ **Participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca – señor Víctor Raúl Espinoza Rondón:**

A través del Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS de 26 de octubre de 2022 (**Ver apéndice n.º 6**), suscrito por el Alcalde señor Víctor Raúl Espinoza Rondón y el representante común del Consorcio Cucapunco señor Wilton Demetrio Quispe Escobar, formalizan la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con CUI 2506226, sin observar que el Consorcio Cucapunco se encontraba impedido para contratar con el estado; siendo que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022 y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. la misma que formaba parte del Consorcio Cucapunco, vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció; es decir, no podía contratar como proveedor con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Cabe mencionar, que el señor Víctor Raúl Espinoza Rondón Titular de la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través del Contrato n.º 005-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022 (**Ver apéndice n.º 7**) suscribe junto al señor Roger Elmer Escobar la contratación de locación de servicios, con la finalidad de encargarle las funciones de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad quien culminó sus labores como tal el 14 de junio de 2022 según Carta de Renuncia de 10 de junio de 2022 (**Ver apéndice n.º 8**); por tanto, el alcalde en ejercicio en ese momento, tenía pleno conocimiento que había contado en ese mismo año 2022 con los servicios de un servidor de confianza que es el señor Roger Elmer Quispe Escobar, el mismo que era uno de los accionistas de la compañía MI EMPRESAS GEW S.A.C junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar (este último, era el representante común del Consorcio Cucapunco, hermano del citado ex funcionario).

No obstante, el alcalde Víctor Raúl Espinoza Rondón suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS el 26 de octubre de 2022, esta empresa conformaba el Consorcio Cucapunco quien fue contratado para efectuar la ejecución de obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con CUI 2506226; sin embargo, el alcalde Víctor Raúl Espinoza Rondón no advirtió que este Consorcio se encontraba impedido para contratar con el estado; es decir directamente con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, porque el Consorcio Cucapunco contaba con un accionista que fue servidor público con poder de dirección o decisión al haber efectuado funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; por tanto, el señor Roger Elmer Quispe Escobar no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, según lo establecido en el artículo 11º literal e) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el alcalde no observó que además de la vulneración de la normativa de contrataciones respecto a la contratación como proveedor de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C. en la que era accionista el señor Roger Elmer Quispe Escobar (que conformaba el Consorcio Cucapunco), se encontraban inmersos sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la mencionada empresa; por tanto, existe otra trasgresión de la normativa de contrataciones, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 11 Impedimento literal h) establece: *"El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (iii) Cuando la relación existe con las personas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)"*.

Por lo expuesto, se advierte que el señor Víctor Raúl Espinoza Rondón Titular de la Municipalidad Distrital de Sumbilca al haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS de 26 de octubre de 2022, vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que en su artículo 8º Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, literal a) establece: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicio y obras"*; además en su artículo 9º Responsabilidades esenciales, literal 9.1 indica: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*.

2. DE LA CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO DEL SUR (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval), ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima":

2.1. Del impedimento para contratar con el estado del señor Roger Elmer Quispe Escobar, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sumbilca en el año 2022 (desde el 3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022):

A través de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016 por el importe de S/ 1 021 920,46, el comité del procedimiento de selección otorgó la buena pro al "Consortio del Sur" conformada por las compañías (Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), es así que, a través de la Carta n.º 001-2022/CONSORCIO SUR de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**) el señor Wilton Demetrio Quispe Escobar representante común del Consorcio del Sur, remite a la entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en las que entre otros, se encontraba el anexo de "Declaración Jurada" (**Apéndice n.º 24**) suscrita por el mencionado representante común, que indica: *"(...) No tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas"*.

Mediante Proveedor n.º 1-2023 de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 25**), la Gerencia Municipal deriva los documentos presentados por el Consorcio del Sur a la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal quien es el área especialista en las contrataciones, a fin que se efectúe el perfeccionamiento del contrato, seguidamente, la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de su Alcalde señor Armando

Rudy Espinoza Erazo y el representante común del Consorcio del Sur señor Wilton Demetrio Quispe Escobar suscriben el Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023 (Apéndice n.º 26) por un importe total de S/ 1 021 920,46.

Al respecto cabe indicar, que el señor Roger Elmer Quispe Escobar en el año 2022 (3 de enero 2022 – 14 de junio de 2022) prestaba servicios en la Municipalidad Distrital de Sumbilca en la modalidad de Locación de Servicios según Contrato n.º 005-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022 (Ver apéndice n.º 7) (culminado con Carta de Renuncia de 10 de junio de 2022 (Ver apéndice n.º 8), indicando como último día de labores el 14 de junio de 2022), cumpliendo las funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar fueron accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. con RUC 20600494750 inscrita en la Partida Registral n.º 11050326 (Ver apéndice n.º 9), empresa que conformaba el “Consortio Del Sur”, adjudicado para la contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima” por el importe de S/ 1 021 920,46; dicho esto, se puede apreciar que se vulneró la normativa de contrataciones; puesto que, la compañía Empresa GEW S.A.C. al tener como accionista al señor Roger Elmer Quispe Escobar se encontraba impedido de contratar con el Estado, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo; sin embargo, transcurrieron aproximadamente seis (6) meses de haber dejado el cargo cumpliendo las funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y rural, para mejor precisión se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido de contratar con el Estado, en la
Municipalidad Distrital de Sumbilca

Funcionario Público	Cargo o funciones a cumplir	Período de labores en el año 2022	Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima”					Impedimentos para contratar con el Estado	Tiempo de no ejercer el cargo en la Municipalidad Distrital de Sumbilca
			Empresa que se le dio el Otorgamiento de la Buena Pro	Fecha	Accionistas de la Empresa GEW S.A.C.	Contrato	Fecha	Importe S/	
Roger Elmer Quispe Escobar	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022.	“Consortio del Sur”, conformado por las compañías MI EMPRESA GEW S.A.C e Inversiones Quinaval S.A.C.	16 de diciembre de 2022	Roger Elmer Quispe Escobar Guido Efraín Quispe Escobar Wilton Demetrio Quispe Escobar	Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2023-MDS/CS	5 de enero de 2023	1 021 920,46	6 meses

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar, el Consorcio del Sur se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de Sumbilca; puesto que, dentro de su consorcio se encontraba la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., quien tenía como uno de sus accionistas al señor Roger Elmer Quispe Escobar, habiendo ejercido labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y no podía efectuar alguna contratación hasta 12 meses después con la entidad a la que perteneció; sin embargo, contraviniendo la normativa realizó contrataciones transcurriendo solo 6 meses aproximadamente después de haber culminado sus labores con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Aunado a ello, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 11° Impedimentos literal h) establece lo siguiente: *"El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a lo siguiente: (...) (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)";* visto la normativa, se advierte que, además que el señor Roger Elmer Quispe Escobar ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022 estaba impedido de contratar con la entidad; sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio del Sur, de igual manera, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable.

2.2. Del impedimento para contratar con el estado del señor Roger Elmer Quispe Escobar, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna – departamento de Huancavelica (Periodo 2023-2026):

Mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**) el Jurado Nacional de Elecciones del Perú declara concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 2 de octubre de 2022, teniéndose como resultados alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes, para el periodo 2023-2026; entre los cuales, se encuentra el señor Roger Elmer Quispe Escobar como alcalde electo de la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, quien a su vez, el Jurado Electoral Especial de Huaytara le otorga su Credencial para el reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna el 5 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**).

A través del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023 (**Ver apéndice n.° 26**) el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca señor Armando Rudy Espinoza Erazo y el representante común del Consorcio del Sur señor Wilton Demetrio Quispe Escobar formalizan la contratación de la ejecución de obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016 por el importe de S/ 1 021 920,46; al respecto se precisa que, el Consorcio del Sur está conformado por las compañías MI EMPRESA GEW S.A.C. e Inversiones QUINAVAL S.A.C., en las que, la compañía Mi Empresa GEW S.A.C tiene como accionistas a los señores Roger Elmer Quispe Escobar, Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar (este último como representante común del Consorcio del Sur).

Al respecto, es necesario revelar que el señor Roger Elmer Quispe Escobar quien a la fecha de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDS/CS (5 de enero de 2023) entre el

Consortio del Sur (conformada con las compañías MI EMPRESA GEW S.A.C. e Inversiones QUINAVAL S.A.C.) y la Municipalidad Distrital de Sumbilca, ya se encontraba asumiendo el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, siendo el mencionado alcalde de la Municipalidad de Castrovirreyna uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C.; por tanto, se encontraba impedido de contratar con el estado, tal como lo establece en Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 11° literal d) *"Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo (...)".*

De otro lado, es importante precisar que el señor Roger Elmer Quispe Escobar en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna efectúa su Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República ejercicio 2023 (**Apéndice n.º 29**), en el rubro 1 *"Información de empresas, sociedades u otras entidades, en la que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior"*, el mencionado alcalde declaró que SI, y entre una de las empresas que declaró como participe de acciones fue "MI EMPRESA GEW S.A.C." con el número/porcentaje de 20000 y como fecha inicio/fin consigna 5/5/2017 – 17/02/2023, quedando evidenciado que contrató como parte del Consorcio del Sur estando impedido, vulnerando la normativa de contrataciones, para mejor visualización se muestra el pantallazo del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República:

Imagen n.º 2
Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República

1 Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.					
					Sí ☒ No ☐
REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participación o similar	Número/ Porcentaje	Periodo Consignar fecha de inicio/Fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
20600494741	VIP VIALES S.A.C.	ACCIONES	25000	01/07/2015 - 17/02/2023	Nacional
20600494750	MI EMPRESA GEW S.A.C.	ACCIONES	20000	05/05/2017 - 17/02/2023	Nacional
20486791617	E & R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	ACCIONES	31750	17/01/2008 - 15/07/2022	Nacional

De lo mencionado, se verificó que la ejecución de la obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016, fue pagado mediante cuatro (4) valorizaciones y una (1) valorización de Mayores Metrados, con los Comprobantes de Pago n.ºs 165, 166, 202, 203, 204, 276, 277, 423, 424, 441, 549, 550, 714 y 715 del año 2023 (**Apéndice n.º 30**), las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7

Detalle de los pagos efectuados al Consorcio del Sur (representante común MI EMPRESA GEW S.A.C.), para la ejecución de la obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima".

Comprob. de Pago n.º	Fecha	Descripción	Valoriz. n.º	Factura Elect. n.º	Importes			Total S/
					Neto a pagar	Detracción 4%	Retención del 10%	
165	26/4/23	Adelanto de Materiales	1	E001-116	196 209,09			196 209,09
166	26/4/23	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.				8 175,00		8 175,00
202	12/5/23	Valorización n.º 1, correspondiente al mes de abril.		E001-117	117 479,67			117 479,67
203	12/5/23	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.				7 024,00		7 024,00
204	12/5/23	Retención de Garantía de fiel cumplimiento del servicio de ejecución de obra.					51 096,02	51 096,02
Sub Total – Valorización n.º 1								379 983,78
276	22/6/23	Valorización n.º 2, correspondiente al mes de mayo.	2	E001-118	133 522,97			133 522,97
277	22/6/23	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.				7 062,00		7 062,00
Sub Total – Valorización n.º 2								140 584,97
423	9/8/23	Valorización n.º 3, correspondiente al mes de junio.	3	E001-122	342 269,48			342 269,48
424	9/8/23	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.				14 261,00		14 261,00
441	14/8/2023	Retención de Garantía de fiel cumplimiento del servicio de ejecución de obra.					51 096,03	51 096,03
Sub Total – Valorización n.º 3								407 626,51
549	11/10/23	Valorización n.º 4, correspondiente al mes de julio.	4	E001-122	73 251,71			73 251,71
550	11/10/23	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.				3 052,00		3 052,00
Sub Total – Valorización n.º 4								76 303,71
714	29/12/23	Valorización de mayores Metrados, correspondiente al mes de julio.	Valor. De Mayores Metrados	E001-124	16 119,49			16 119,49
715	29/12/23	Detracción del 4% del servicio de ejecución de obra.				672,00		672,00
Sub Total – Valorización de Mayores Metrados								16 791,49
TOTAL PAGADO								1 021 920,46

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 165, 166, 202, 203, 204, 276, 277, 423, 424, 441, 549, 550, 714 y 715 del año 2023, emitidos por la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Elaborado por: Comisión de Control

✓ **Participación del Comité de Selección:**

Al respecto, se puede advertir que el comité de selección no ejerció una revisión de los participantes, postores contratistas y/o subcontratistas, dado que la irregularidad inicia al momento en el que se presentan los participantes al procedimiento de selección publicado en el SEACE, y que la normativa indica exhaustivamente que no deben estar impedidos para contratar con el estado, teniendo en cuenta además que el postor Consorcio Del Sur (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.) adjuntaron el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada" (**Apéndice n.º 31**), suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar; que entre otros, indica: "No tener impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme el artículo 11º del TUO de la LCE"; sin embargo, no se efectuó la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados con el Formato n.º 04 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**) por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, los cuales están conformados de la siguiente manera:

Cuadro n.º 8
Miembros del Comité de Selección Procedimiento de Selección
PEC-PROC-1-2022-MDC/CS-1

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Titulares		
Presidente	Juan Huamán Huamani	Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Elena Atauje Trillo	Especialista en Contrataciones
Segundo Miembro	Edison Jesús De La Matta Díaz	Responsable de OPMI

Fuente: Expediente de Contratación de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1
Elaborado por: Comisión de Control

Es necesario precisar que los miembros del Comité de Selección, mencionados en el cuadro n.º 8 fueron contratados por la Municipalidad Distrital de Sumbilca en la modalidad de Locación de Servicios, del cual se comenta más adelante.

Asimismo, se verificó que el miembro titular que tenía el cargo de Presidente señor Juan Huamán Huamani cumplía las funciones de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca a partir 15 de junio de 2022 (**Ver apéndice n.º 13**), siendo el sucesor del anterior Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural señor Roger Elmer Quispe Escobar quien era accionista de Mi Empresa GEW S.A.C. una de las empresas conformantes del Consorcio del Sur postor, a quien se le otorgó la Buena Pro de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 y se encontraba impedido de contratar con el estado; por ende, el referido miembro titular del comité de selección tenía conocimiento que el señor Roger Elmer Quispe Escobar había prestado servicios en la entidad y no podía contratar con el estado, es decir, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Con relación al Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 señora Elena Atauje Trillo fue contratada por la entidad como Especialista en Contrataciones con fecha 1 de agosto de 2022 (**Ver apéndice n.º 14**), si bien, no estuvo en el periodo que el señor Roger Elmer Quispe Escobar ejerció cargo en la entidad como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; empero, como Primer Miembro Titular del Comité de Selección y Especialista



en Contrataciones debió cumplir sus funciones; entre otros, verificar que los postores y más aún el postor ganador de la Buena Pro de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 no tuvieran impedimentos para contratar con el estado; dado que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar fue uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C., empresa que conformaba el Consorcio del Sur a quien se le otorgó la Buena Pro de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, y este había tenido el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022.

De otro lado, el señor Edison Jesús de la Matta Díaz miembro titular con el cargo de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 cumplía las funciones de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI en la Municipalidad Distrital de Sumbilca a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 15). En relación a ello, es necesario precisar que el mencionado integrante del comité de selección tenía conocimiento que el señor Roger Elmer Quispe Escobar había prestado servicios en la entidad como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y por ende no podía contratar con el estado, es decir, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, al haber sido accionista de Mi Empresa GEW S.A.C. una de las empresas conformantes del Consorcio del Sur quien fue el postor a quien se le otorgó la Buena Pro de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1.

También, se puede advertir que la entidad efectuó pagos por los servicios prestados a las personas señaladas en el cuadro n.º 4, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9

**Pagos efectuados por la entidad al personal por servicios prestados
(revisión discrecional desde el año 2022 a marzo 2023)**

Cargo como Miembro Titular del Comité de Selección	Nombres y Apellidos	Dependencia a la que pertenece	Pago del Servicio Prestado C/P n.º	Fecha	Importe S/	Contrato de Locación de Servicios n.º - Fecha	Orden de Servicio n.º - Fecha	Periodo de Gestión	
								Desde	Hasta
Presidente	Juan Huamán Huamani (Ver apéndice n.º 16)	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	414	3/8/22	800	019-2022-MDS/A - 15/6/22	147 16/6/2022	15/6/22	30/6/22
			515	26/8/22	1,500		202 23/8/2022	1/7/22	31/7/22
			559	15/9/22	1,500		220 2/9/2022	1/8/22	31/8/22
			614	30/9/22	1,500		230 14/9/22	1/9/22	30/9/22
			707	27/10/22	1,500		269 17/10/22	1/10/22	31/10/22
			796	30/11/22	1,500		291 31/10/22	1/11/22	31/11/22
			876	20/12/22	1,500		306 4/11/22	1/12/22	31/12/22
Primer Miembro	Elena Atauje Trillo (Ver apéndice n.º 17)	Especialista en Contrataciones	534	31/8/22	1,000	No	197 5/8/23	1/8/22	31/8/22
			931	27/12/22	1,000		340 16/12/22	1/9/22	31/12/22
Segundo Miembro	Edison Jesús De la Matta Díaz	Responsable de Oficina de Programación Multianual de	21	2/2/22	1,000	NO	007 5/1/22	1/1/22	31/1/22
			95	7/3/22	1,000		024 26/1/22	1/2/22	28/2/22

(Ver apéndice n.º 18)	Inversiones OPMI	171	20/4/22	1,000	054 28/2/22	1/3/22	31/3/22
		217	6/5/22	1,000	075 29/3/22	1/4/22	30/4/22
		383	12/7/22	1,000	096 26/4/22	1/5/22	31/5/22
		384	12/7/22	1,000	126 27/5/22	1/6/22	30/6/22
		418	3/8/22	1,000	169 11/7/22	1/7/22	31/7/22
		664	24/10/22	1,000	266 14/10/22	1/8/22	31/8/22
		663	24/10/22	1,000	236 14/9/22	1/9/22	30/9/22
		725	10/11/22	1,000	281 17/10/22	1/10/22	31/10/22
		875	20/12/22	1,000	302 1/11/22	1/11/22	30/11/22
		885	20/12/22	1,000	322 9/12/22	1/12/22	31/12/22

Fuente: Comprobantes de pago de los años 2022 y 2023 de la Municipalidad Distrital de Sumbilca.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe considerar, por otra parte que mediante Formato n.º 15 "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" (**Apéndice n.º 33**) en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Del Sur, Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Del Sur su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que las ofertas de las empresas Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. no fueron admitidas, porque el primero presentó firmas escaneadas y el segundo modificó los Anexos n.ºs 04 y 10; también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: "De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases" Portor Ganador Consorcio Del Sur.

Seguidamente, mediante el Formato n.º 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" (**Apéndice n.º 34**), el 16 de diciembre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO DEL SUR con el monto adjudicado de S/ 1 021 920,46, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamán (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

No obstante, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio del Sur no habría verificado si las empresas que la conformaban se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, tal como se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 3
Registro de Proveedores del Estado – OSCE

The screenshot shows the 'gob.pe' website interface for the 'Registro de Proveedores del Estado'. The header includes the logo and a search bar. The breadcrumb trail is 'Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor'. The main content area displays the profile for 'MI EMPRESA GEW S.A.C.', which is marked as 'Vigente' (Valid). The profile includes contact information: RUC 20600494750, Teléfono 973866701, Email gewsac@hotmail.com, and Domicilio ICA / CHINCHA / PUEBLO NUEVO. A warning message states: 'Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello.' Below this, the 'Desempeño' (Performance) is shown as five stars. On the right, there are four metrics, all with a value of 0: Sanciones del TCE, Penalizaciones, Inhabilitación por Mandato Judicial, and Inhabilitación Administrativa. The page is updated as of 28/05/2024 at 12:34.

Fuente: Registro de Proveedores del Estado.

Como se puede observar en la imagen, en el registro de proveedores del Estado – OSCE, se apertura una ventana que; entre otros, indica: "verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado", en el presente caso, el postor Mi Empresa GEW S.A.C, integrante del Consorcio del Sur, se encontraba impedido de contratar con el estado.

No obstante, el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Del Sur sin alguna observación; a pesar, que el mencionado Consorcio se encontraba impedido de contratar con el estado, directamente con la Municipalidad Distrital de Sumbilca al estar conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., quien el señor Roger Elmer Quispe Escobar era uno de los accionistas de Mi Empresa S.A.C. y ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar quienes también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Del Sur, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca provincia de Huaral – departamento de Lima", con CUI 2545016.

Además, el señor Roger Elmer Quispe Escobar en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar,

también se encontraban impedidos de contratar con el estado por los hechos mencionados; sin embargo, no advirtieron la presunta vulneración de la normativa de contrataciones.

Con relación a ello, cabe señalar, que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, así como del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, **Capítulo III Del contrato**, numeral 3.18. **DISPOSICIONES FINALES (Apéndice n.º 35)**, señala: "Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes y en cuanto no contravengan la Ley N° 30556 y el D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias".

Como se puede apreciar, la normativa para la Reconstrucción con Cambios y las bases integradas, establecen que supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

De lo mencionado, se puede advertir que los miembros titulares del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-S, no se pronunciaron ante el impedimento de contratar con el estado del Consorcio Del Sur, conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C e Inversiones Quinaval S.A.C., por el contrario, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al mencionado Consorcio; a pesar que se encontraría impedido para contratar con el estado, incumpliendo con sus funciones establecidas en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que en su **artículo 25º Órgano a cargo del procedimiento de selección**, señala "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección (...); asimismo, el **artículo 28º Quórum, acuerdo y responsabilidad**, del citado reglamento, señala "El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).
(...)"

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Con relación a ello, el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"

✓ **Participación de la Unidad de Abastecimiento y Logística:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDS/A de fecha 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 36**), se designó al señor Cesar Eduardo Bernardo Vásquez como responsable de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal y la Unidad del Área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Distrital de Sumbilca; en relación a ello, con Proveído n.° 1-2023 de 5 de enero de 2023 (**Ver apéndice n.° 25**), la Gerencia Municipal deriva los documentos presentados por el Consorcio del Sur a la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal a cargo del señor César Eduardo Bernardo Vásquez, quien es el área especialista en las contrataciones, a fin que se efectúe la gestión administrativa del contrato de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapuncu del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima"; seguidamente, la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de su Alcalde señor Armando Rudy Espinoza Erazo y el representante común del Consorcio del Sur señor Wilton Demetrio Quispe Escobar suscriben el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023 (**Ver apéndice n.° 26**) por un importe total de S/ 1 021 920,46.

De lo referido, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal de la Municipalidad Distrital de Sumbilca a cargo del señor César Eduardo Bernardo Vásquez quien cumple las funciones del órgano encargado de las contrataciones, tuvo la responsabilidad de efectuar las gestiones administrativas del contrato de la ejecución de obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con el Consorcio del Sur conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C a quien le otorgaron la buena pro; no obstante, no realizó la verificación de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador que se le otorgó la buena pro, Consorcio del Sur, el cual estaba impedido de contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y que junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció.

Cabe señalar, que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018- PCM, así como del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, **Capítulo III Del contrato**, numeral 3.18. **DISPOSICIONES FINALES**, señala (**Ver apéndice n.° 35**) "*Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes y en cuanto no contravengan la Ley N° 30556 y el D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias*".

Con relación a ello, la normativa para la Reconstrucción con Cambios y en las bases integradas, establece que supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

En ese sentido, la normativa de Contrataciones del Estado establece que no se podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, según lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11° literales e) y h); no obstante, la entidad, a través de sus funcionarios, no advirtió que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022 y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa contrataron con la entidad a través del Consorcio Del Sur.

Además, no se advirtió que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, también se encontraba impedido de contratar con el estado, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna vulnerando el artículo 11° literal d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se precisa *"Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo (...)";* y en el caso de sus parientes trasgredió el literal h) establece *"El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)"*

Es así que, la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de su Alcalde señor Armando Rudy Espinoza Erazo y el representante común del Consorcio del Sur señor Wilton Demetrio Quispe Escobar suscriben el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023 por un importe total de S/ 1 021 920,46; con relación a ello, como órgano encargado de las contrataciones no efectuó ninguna observación en la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato; al no advertir que el Consorcio del Sur estaba imposibilitado de contratar con la entidad, hecho que habría permitido que la suscripción del contrato se efectúe al margen de la normativa de contratación pública al no advertir que el Consorcio del Sur estaba imposibilitado de contratar con la entidad, hecho que habría permitido que exista una presunta irregularidad al vulnerar lo establecido en el artículo 8° literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"c) El órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, además se vulneró el artículo 9° Responsabilidades esenciales, de la mencionada normativa de contrataciones que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*.

Del mismo modo, el numeral 64.5 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones señala: *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"*. Además, el numeral 64.6 del acotado artículo señala *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*.

Como es de verse, la normativa glosada precisa, que una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones realiza la verificación de toda la documentación presentada en la ofertada por el postor ganador que se le otorgó buena pro pudiendo en dicha etapa, o incluso luego de la suscripción del contrato, advertirse la configuración de alguna causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda; sin embargo, dichas acciones no fueron realizadas por el responsable del órgano encargado de las contrataciones.

Además, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, en el artículo 54º Requisitos para suscripción del contrato, establece; entre otros, ***"la entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP"***.

Cabe precisar que la Entidad realizó pagos a favor del señor Cesar Eduardo Bernardo Vásquez por los servicios prestados como responsable de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal en la Municipalidad Distrital de Sumbilca (Se seleccionó pagos de enero a junio de 2023), a través de los comprobantes de pago n.ºs 000018, 000043, 000103 de fecha 15 de febrero, 26 de febrero, 29 de marzo, (Apéndice n.º 37), respectivamente.

✓ **Participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca – señor Armando Rudy Espinoza Erazo:**

A través del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023 (**Ver apéndice n.º 26**), suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca señor Armando Rudy Espinoza Erazo y el representante común del Consorcio del Sur señor Wilton Demetrio Quispe Escobar, formalizan la ejecución de la Obra "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca provincia de Huaral - departamento de Lima" con CUI 2545016, sin observar que el Consorcio del Sur se encontraba impedido para contratar con el estado; siendo que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022 y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. la misma que formaba parte del Consorcio del Sur, vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció; es decir, no podía contratar como proveedor con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Cabe señalar, que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018- PCM, así como del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, **Capítulo III Del contrato**, numeral 3.18. **DISPOSICIONES FINALES**, señala (**Ver apéndice n.º 35**) ***"Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes"***

y en cuanto no contravengan la Ley N° 30556 y el D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias”.

Con relación a ello, la normativa para la Reconstrucción con Cambios, establece que supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

En ese sentido, la normativa de Contrataciones del Estado establece que no se podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, según lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11° literales e) y h); no obstante, la entidad, a través de sus funcionarios, no advirtió que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022 y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa, contrataron con la entidad a través del Consorcio Del Sur.

Sin embargo, el alcalde Armando Rudy Espinoza Erazo al momento de suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDS/CS de 5 de enero de 2023 (**Ver apéndice n.° 26**), no advirtió que el Consorcio Del Sur se encontraba impedido para contratar con el estado, es decir con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, en la que se permitió que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, quien a esa fecha ya había asumido el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna contrate con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, el cual era uno de los accionistas de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, la misma que conformaba el Consorcio del Sur, siendo contratado para efectuar la ejecución de obra “Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima”; no obstante, no teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11° literal d) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; tampoco se tuvo en cuenta, lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en el artículo 54° Requisitos para suscripción del contrato, entre otros, señala “la entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP”.

Asimismo, se vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que en su artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, literal a) establece: “El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicio y obras”; también, en su artículo 9° Responsabilidades esenciales, literal 9.1 indica: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”.

Así pues, el Titular de la Entidad no observó que además de la vulneración de la normativa de contrataciones del estado, respecto a la contratación como proveedor de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C. en la que era accionista el señor Roger Elmer Quispe Escobar (que conformaba el Consorcio del Sur), se encontraban inmersos sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la mencionada empresa; por tanto, existe otra trasgresión de la normativa de contrataciones, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 11 Impedimento literal h) establece “El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...); (iii) Cuando la relación existe con las personas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...).

Cabe mencionar, que el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca señor Armando Rudy Espinoza Erazo, tiene parentesco con el ex alcalde señor Víctor Raúl Espinoza Rondón en primer grado de consanguinidad (al ser el padre este último del actual alcalde); según consta en el Acta de Nacimiento de 2 de diciembre de 1982 (**Apéndice n.º 38**), expedida por la Municipalidad Distrital de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Por último es conveniente acotar, que la Municipalidad Distrital de Sumbilca, efectuó contrataciones con empresa que estaba impedida de contratar con el estado, puesto que, uno de los accionistas señor Roger Elmer Quispe Escobar laboró en la entidad en calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en el año 2022 (desde el 3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022); así también, a partir del 1 de enero de 2023 el mencionado servidor público asumió el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, siendo que, la Ley de Contrataciones del Estado le impide efectuar contrataciones durante el ejercicio del cargo; las contrataciones efectuadas presuntamente de manera irregular fueron:

Cuadro n.º 10

Contrataciones que se efectuaron con Consorcios, que se encontraban impedidos de contratar con el estado

Ejecución de Obra	Contrato n.º	Fecha	Importe pagado S/	Impedido para contratar con el estado, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (hasta 12 meses después de dejar el cargo)		Impedido para contratar con el estado, en su calidad alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna (Durante el ejercicio del cargo 2023-2026)	
				Tiempo en el cargo en el año 2022	Tiempo aproximado que incumplió al participar y contratar con el estado	Tiempo en el cargo en el año 2023	Tiempo aproximado que incumplió al participar y contratar con el estado
"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunto del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima"	03-2022-MDS/CS	26/10/22	599 791,74	Del 3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022	3 meses	No aplica	
"Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima"	01-2023-MDS/CS	5/1/23	1 021 920,46	Del 3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022	6 meses	A partir del 1 de enero de 2023 a la fecha	5 días
TOTAL PAGADO S/			1 621 712,20				

Elaborado por: Comisión de control

Las situaciones expuestas, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

(...)

Capítulo II. AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 8º. – Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...).

Artículo 9º. – Responsabilidades esenciales

- 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- 9.2. Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Capítulo III. CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)

Artículo 11º. – Impedimento

- 11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

- e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

(...)

- h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
- iii. Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
(...)

Título VI. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50°. – Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- (...)
- c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.
(...).

Artículo 64°. – Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6 Asimismo consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. – Organización de la Entidad para las contrataciones

- 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
- 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".
(...)

Título IV. ACTUACIONES PREPARATORIAS**Capítulo III. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****Artículo 52 °. – Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada declarando que:
 - i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
 - ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 - iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
 - iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N.º 27444;
 - v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin medias consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
 - vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 094-2018-EF, publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"(...)"

Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios

(...)"

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015- EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1354 publicado el 3 de junio de 2018)

(...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.**

"(...)"

Artículo 10.- organización de la entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)"

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria. La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.

(...)"

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad
(...)

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

- a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
- b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad
(...)

Artículo 53.- Obligación de contratar

(...)

53.2 El perfeccionamiento de la relación contractual derivado de las contrataciones del procedimiento especial de contratación, se materializa con la suscripción del contrato.

(...)

Artículo 54.- requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

(...)"

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-MDS/CS primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapuncu del distrito de Sumbilca-Provincial de Huaral-Departamento de Lima".

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá (...) la siguiente información:

2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

(...)

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores

[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
 - ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (...)”.

- Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-MDS/CS -1, Contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral- departamento de Lima”

“(…)”

SECCION GENERAL

(…)”

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(…)”

3.18. DISPOSICIONES FINALES,

Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes y en cuanto no contravengan la Ley N° 30556 y el D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias.

SECCIÓN ESPECÍFICA

(…)”

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)”

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(…)”

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(…)”

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento (Anexo N° 2)

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

(…)”

ANEXOS

(…)”

ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°

[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

(…)”.

Lo hechos descritos, permitieron que una empresa que se encontraba impedida para contratar con el estado, participe como postor en consorcios, se le otorgue la buena pro y posteriormente suscriba contratos con la

Municipalidad Distrital de Sumbilca, situación en la que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública.

Los hechos expuestos se ocasionaron por la presunta inconducta funcional del responsable de la Unidad de logística, Abastecimiento y Personal, encargado de las contrataciones en la entidad, y de los miembros del Comité de Selección, encargado de la conducción de los procesos de selección, PEC-PROC-1-2022-MDS/CS-1 y AS-SM-3-2022-MDS/CS-1 y de los titulares de la entidad en los años 2022 y 2023, respectivamente; quienes con sus actuaciones, permitieron que consorcios que se encontraban impedidos de contratar con el estado, participen como postor, se les otorgue la buena pro y posteriormente suscriban contratos con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, sin advertir que una de las empresas consorciadas estaba impedida de contratar con el estado, puesto que, uno de los accionistas señor Roger Elmer Quispe Escobar laboró en la entidad en calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en el año 2022 (desde el 3 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022); así también, a partir del 1 de enero de 2023 el mencionado servidor público asumió el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, siendo que, la Ley de Contrataciones del Estado le impide efectuar contrataciones durante el ejercicio del cargo; por tanto, habría un perjuicio a la entidad y las contrataciones se habrían efectuado contraria la normativa de contrataciones del estado, lo que posiblemente benefició a dicha empresa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, no documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

Los señores César Eduardo Bernardo Vásquez, Juana Huamán Huamaní, Elena Atauje Trillo y Edison Jesús De La Matta Díaz comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se identifican las responsabilidades siguientes:

1. **Víctor Raúl Espinoza Rondón**, identificado con DNI n.º 15994401, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, durante el periodo de 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.º 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.ºs 00000001-2024-CG/0432-02-004 de 22 de agosto de 2024 y 00000008-2024-CG/0432-02-004 de 23 de agosto de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito 01 sin fecha, remitido por correo electrónico el 29 de agosto de 2024. (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Víctor Raúl Espinoza Rondón**, cuyo resultado consta en el (**Apéndice n.º 39**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

Haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS el 26 de octubre de 2022, como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca y el representante común del Consorcio Cucapuncu señor

Wilton Demetrio Quispe Escobar, en la cual formalizan la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con CUI 2506226, sin observar que el Consorcio Cucapunco conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C se encontraba impedido para contratar con el estado, en el presente caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa contrataron con la entidad; vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11° literales e) y h).

Además de ello, es necesario precisar que el señor Víctor Raúl Espinoza Rondón Titular de la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través del Contrato n.° 005-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022 suscribe junto al señor Roger Elmer Escobar la contratación de locación de servicios, con la finalidad de encargarle las funciones de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad quien culminó sus labores como tal el 14 de junio de 2022 según Carta de Renuncia de 10 de junio de 2022; por lo cual, el alcalde en ejercicio en ese momento, tenía pleno conocimiento que había contado en ese mismo año 2022 con los servicios de un servidor de confianza que es el señor Roger Elmer Quispe Escobar, el mismo que era uno de los accionistas de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar (este último, también era el representante común del Consorcio Cucapunco, hermano del citado ex funcionario.

No obstante, el alcalde Víctor Raúl Espinoza Rondón suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2022-MDS/CS el 26 de octubre de 2022, conjuntamente con el representante común del Consorcio Cucapunco señor Wilton Demetrio Quispe Escobar, a pesar que el mencionado Consorcio se encontraba impedido para contratar con el estado; en el presente caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, porque el Consorcio Cucapunco estaba conformada entre otros por la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C, que contaba con un accionista que fue servidor público con poder de dirección o decisión al haber efectuado funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; por tanto, el señor Roger Elmer Quispe Escobar no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, según lo establecido en el artículo 11° literal e) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el alcalde no observó que además de la vulneración de la normativa de contrataciones respecto a la contratación como proveedor de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C. en la que era accionista el señor Roger Elmer Quispe Escobar (que conformaba el Consorcio Cucapunco), se encontraban inmersos sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la mencionada empresa; por tanto, existe otra transgresión de la normativa de contrataciones, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 11 Impedimento literal h) establece "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguiente criterios: (iii) Cuando la relación existe con las personas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)".

Por lo expuesto, se advierte que el señor Víctor Raúl Espinoza Rondón Titular de la Municipalidad Distrital de Sumbilca al haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2022-MDS/CS de 26 de octubre de

2022, había vulnerado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que en su artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, literal a) establece: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicio y obras"; además en su artículo 9° Responsabilidades esenciales, literal 9.1 indica: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".

Finalmente, la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapuncu del Distrito de Sumbilca – provincia de Huaral - departamento de Lima, fue pagado mediante dos (2) valorizaciones y un (1) adicional, con los Comprobantes de Pago n.°s 836, 837, 838, 919, 920, 942, 943, 944, 945, 946, 947 y 948 del año 2022

Asimismo, el señor Víctor Raúl Espinoza Rondón inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, que señala:

"Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del Alcalde:

(...)

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

(...)"

También, inobservó lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sumbilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDS/ALC de 18 de octubre de 2021, que señala:

"Artículo 22° las funciones de la alcaldía son:

a) Le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Reglamento Interno del Consejo Municipal y demás disposiciones legales vigentes (...),

(...)

c) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)."

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Víctor Raúl Espinoza Rondón, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Armando Rudy Espinoza Erazo**, identificado con DNI n.° 43136199, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, durante el periodo de 2 de enero de 2023 - continua (Ver apéndice n.° 1), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000002-2024-CG/0432-02-004 de 22 de agosto de 2024 y 00000009-2024-CG/0432-02-004 de 23 de agosto de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito 01 sin fecha, remitido por correo electrónico el 29 de agosto de 2024 (Ver apéndice n.° 39).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Armando Rudy Espinoza Erazo**, cuyo resultado consta en el (**Apéndice n.º 39**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

Haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023, como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sumbilca y el representante común del Consorcio Del Sur, señor Wilton Demetrio Quispe Escobar, en la cual formalizan la ejecución de la Obra "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca provincia de Huaral – departamento de Lima", sin observar que el Consorcio del Sur conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C se encontraba impedido para contratar con el estado, en el presente caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa contrataron con la entidad a través del referido consorcio; vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11º literales e) y h).

Además de ello, con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023, se permitió que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, quien a esa fecha ya había asumido el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna contrate con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, el cual era uno de los accionistas de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, la misma que conformaba el Consorcio del Sur, siendo contratado para efectuar la ejecución de obra "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima"; sin embargo, el alcalde Armando Rudy Espinoza Erazo no advirtió que este Consorcio se encontraba impedido para contratar con el estado; es decir directamente con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que, el referido Consorcio estaba conformado, entre otros, con la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C., de la cual el señor Roger Elmer Quispe Escobar era accionista y a su vez alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna; por tanto, el señor Roger Elmer Quispe Escobar no podía efectuar proceso de contratación durante el ejercicio del cargo, según lo establecido en el artículo 11º literal d) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el alcalde no observó que además de la vulneración de la normativa de contrataciones respecto a la contratación como proveedor de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C. en la que era accionista el señor Roger Elmer Quispe Escobar (que conformaba el Consorcio del Sur), se encontraban inmersos sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la mencionada empresa; por tanto, existe otra trasgresión de la normativa de contrataciones, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 11 Impedimento literal h) establece "*El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguiente criterios: (ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...); (iii) Cuando la relación existe con las personas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...).*"

Tampoco, se tuvo en cuenta lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que el

artículo 54° Requisitos para suscripción del contrato, entre otros, señala *"la entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP"*.

También, el citado reglamento, en el numeral 7- A.8 del artículo 7-A, se señala: *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350- 2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)"*.

Cabe señalar que dichas disposiciones fueron recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018- PCM, y publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

Con relación a ello, es necesario precisar que el 13 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual consolida las modificaciones incorporadas en la Ley a través de los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y; el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF a través del cual se derogó el Reglamento de la Ley N° 30225.

En el presente caso, en lo sucesivo, a dichas normas se les denominará el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento; siendo así, las situaciones descritas habría permitido que se vulnera con lo establecido en el artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, literal a) establece: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicio y obras"; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, de la mencionada normativa de contrataciones, que señala "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*.

Finalmente, se verificó que la ejecución de la obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016, fue pagado mediante cuatro (4) valorizaciones y una (1) valorización de Mayores Metrados, con los Comprobantes de Pago n.°s 165, 166, 202, 203, 204, 276, 277, 423, 424, 441, 549, 550, 714 y 715 del año 2023.

Asimismo, el señor Armando Rudy Espinoza inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, que señala:

"Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del Alcalde:

(...)

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

(...)"

También, inobservó lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sumbilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2021-MDS/ALC de 18 de octubre de 2021, que señala:

"Artículo 22º las funciones de la alcaldía son:

- b) Le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Reglamento Interno del Consejo Municipal y demás disposiciones legales vigentes (...),*
- (...)*
- c) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)." (..."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Armando Rudy Espinoza Erazo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Cintha Lucero Garriazo Ríos**, identificada con DNI n.º 47166173, en su condición de encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, durante el periodo de 10 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.º 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.ºs 00000003-2024-CG/0432-02-004 y 00000010-2024-CG/0432-02-004 de 23 de agosto de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 02-2024-CLGR de 4 de setiembre de 2024 (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritas por la señora **Cintha Lucero Garriazo Ríos**, cuyo resultado consta en el (**Apéndice n.º 39**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

No haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el memorándum n.º 572-2022-MDS/GM/CEVCH de 25 de octubre de 2022, en la cual el Gerente Municipal señor Christian Enrique Villagómez Chacchi deriva los documentos presentados por el Consorcio Cucapunco, a quien le otorgaron la buena pro; para que realice la verificación de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca y como órgano encargado de las contrataciones, tuvo la responsabilidad de efectuar las gestiones administrativas del contrato de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el riego en la localidad de Cucapunco, distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" con el Consorcio Cucapunco conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C a quien se le otorgó la buena pro.

Sin embargo, como órgano encargado de las contrataciones no había efectuado ninguna observación en la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato, en la que no había realizado la verificación de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador, Consorcio Cucapunco, el cual se encontraba impedido de contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa contrataron con la entidad; vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11º literales e) y h).

Es así que, la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de su Alcalde señor Víctor Raúl Espinoza Rondón

y el representante común del Consorcio Cucapunco señor Wilton Demetrio Quispe Escobar suscriben el Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS el 26 de octubre de 2022 por un importe total de S/ 561 439,36; no obstante, el órgano encargado de las contrataciones no había efectuado ninguna observación en la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato al no advertir que el Consorcio Cucapunco estaba imposibilitado de contratar con la entidad, hecho que había permitido que la suscripción del contrato se efectúe al margen de la normativa de contratación pública, al vulnerar lo establecido en el artículo 8º literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: “c) El órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”, además se vulneró el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, de la mencionada normativa de contrataciones que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...).

Del mismo modo, el numeral 64.5 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones señala. “Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato”. y el numeral 64.6 del acotado artículo señala “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Finalmente, la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapunco del Distrito de Sumbilca – provincia de Huaral - departamento de Lima, fue pagado mediante dos (2) valorizaciones y un (1) adicional, con los Comprobantes de Pago n.ºs 836, 837, 838, 919, 920, 942, 943, 944, 945, 946, 947 y 948 del año 2022.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por Cinthya Lucero Garriazo Ríos, señalados en los comentarios sección 1 y 2 no desvirtúan los hechos observados.

Asimismo, la señora Cinthya Lucero Garriazo Ríos en su condición de encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística inobservó lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones señala. “Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato”. y el numeral 64.6 del acotado artículo señala “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

También, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sumbilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2021-MDS/ALC de 18 de octubre de 2021, que señala:

"(...)

Artículo 62.- las funciones de la Unidad de Logística y abastecimiento son:

a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimientos.

(...)

d) Coordinar, programar, ejecutar e informar Transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.

(...)

g) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponde por norma expresa.

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Cinthya Lucero Garriazo Ríos como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad señalados en las secciones n.º 1 y 2 no han sido desvirtuados; precisando que se le efectuaron pagos mediante Comprobantes de Pago N.ºs 000735, 000815, 000884 de fecha 14 de noviembre, 6 y 20 de diciembre de 2022 respectivamente, siendo su vínculo contractual con la entidad municipal bajo la modalidad de Locador de Servicio, por lo que no correspondería recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pero si configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **César Eduardo Bernardo Vásquez**, identificado con DNI n.º 47566562, en su condición de responsable de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, durante el periodo de 3 de enero de 2023 – continua en el cargo (**Ver apéndice n.º 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0432-02-004 de 23 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones. (**Ver apéndice n.º 39**).

La participación del señor **César Eduardo Bernardo Vásquez** como responsable de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal durante el periodo de 3 de enero de 2023 - continua, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

No haber efectuado las gestiones administrativas del contrato de ejecución de obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima" y del proveído n.º 1-2023 de 5 de enero de 2023 de la Gerencia Municipal, en la que se deriva los documentos presentados por el Consorcio del Sur; en la que no había efectuado la verificación de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador (Consorcio del Sur), el cual se encontraba impedido de contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022, y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa contrataron con la entidad; vulnerando la normativa de contrataciones que establece que no podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció.

Cabe señalar, que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018- PCM, así como del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, **Capítulo III Del contrato**, numeral 3.18. **DISPOSICIONES FINALES**, señala "Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes y en cuanto no contravengan la Ley N° 30556 y el D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias".

Con relación a ello, la normativa para la Reconstrucción con Cambios y en las bases integradas, establece que supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

En ese sentido, la normativa de Contrataciones del Estado establece que no se podía efectuar alguna contratación hasta doce (12) meses después con la entidad a la que perteneció, según lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11° literales e) y h); no obstante, la entidad, a través de sus funcionarios, no advirtió que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, quien era uno de los accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022 y junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la citada empresa contrataron con la entidad a través del Consorcio Del Sur.

Además, no se advirtió que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, también se encontraba impedido de contratar con el estado, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna vulnerando el artículo 11° literal d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se precisa "Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial (...)", y en el caso de sus parientes trasgredió el literal h) establece "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)"

Es así que, la Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de su Alcalde señor Armando Rudy Espinoza Erazo y el representante común del Consorcio del Sur señor Wilton Demetrio Quispe Escobar suscriben el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023 por un importe total de S/ 1 021 920,46; con relación a ello, como órgano encargado de las contrataciones no efectuó ninguna observación en la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato; al no advertir que el Consorcio del Sur estaba imposibilitado de contratar con la entidad, hecho que había permitido que la suscripción del contrato se efectuó al margen de la normativa de contratación pública al no advertir que el Consorcio del Sur estaba imposibilitado de contratar con la entidad, hecho que habría permitido que se vulnera la normativa de contrataciones del estado, en el presente caso, con lo establecido en el artículo 8° literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: "c) El órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

También, se vulneró el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, de la mencionada normativa de contrataciones que señala "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"

Del mismo modo, el numeral 64.5 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato". y el numeral 64.6 del acotado artículo señala "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Además, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en el artículo 54° Requisitos para suscripción del contrato, establece; entre otros, "la entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP".

Finalmente, se verificó que la ejecución de la obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016, fue pagado mediante cuatro (4) valorizaciones y una (1) valorización de Mayores Metrados, con los Comprobantes de Pago n.°s 165, 166, 202, 203, 204, 276, 277, 423, 424, 441, 549, 550, 714 y 715 del año 2023.

Asimismo, el señor Cesar Eduardo Bernardo Vásquez en su condición de responsable de la responsable de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDS/A, inobservó lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato". y el numeral 64.6 del acotado artículo señala "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

También, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sumbilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDS/ALC de 18 de octubre de 2021, que señala:

"(...)"

Artículo 62.- las funciones de la Unidad de Logística y abastecimiento son:

- b) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimientos.
(...)
- d) Coordinar, programar, ejecutar e informar Transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.
(...)
- g) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponde por norma expresa.
(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Cesar Eduardo Bernardo Vásquez como responsable de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Personal y la Unidad del Área Técnica Municipal (ATM), designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MDS/A, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; precisando que se le efectuaron pagos mediante Comprobante de Pago N° 000018 de fecha 15 de febrero de 2023, respectivamente, siendo su vínculo contractual con la entidad municipal bajo la modalidad de Locador de Servicio, por lo que no correspondería recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pero si configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Huamán Huamaní**, identificado con DNI n.º 45615360, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, durante el periodo de 26 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.º 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0432-02-004 de 23 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones. (**Ver apéndice n.º 39**).

La participación del señor **Juan Huamán Huamaní** como Presidente Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

Haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas se admita, evalúe y califique la oferta del postor Consorcio Cucapunco, y posteriormente se le otorgue la buena pro; a pesar que se encontraba impedido a contratar con el Estado, en este caso con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, conforme se describe a continuación:

El 12 de octubre de 2022, los miembros del Comité de Selección integrado por Juan Huamán Huamaní (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro), suscribieron el formato n.º 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Cucapunco y Cimientos Contratistas Generales SAC. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Cucapunco su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que la oferta de la empresa Cimientos Contratistas Generales S.A.C. no fue admitida por haber modificado el Anexo n.º 06; también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: "De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases" Postor Ganador Consorcio Cucapunco; en la cual se puede

advertir que se admitió y evaluó, la oferta del postor Consorcio Cucapunco.

Posteriormente, mediante el Formato n.º 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras", el 12 de octubre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO CUCAPUNCO con el monto adjudicado de S/ 561 439,36, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamani (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

Sin embargo, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Cucapunco no verificó si las empresas que la conformaban (Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar es uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Cucapunco, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima".

Tampoco tuvieron en cuenta que el postor Consorcio Cucapunco (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), al momento de presentar su oferta, entre los documentos que se adjuntan, se aprecia el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada", suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar; que entre otros, indica: *"No tengo impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"*, sin embargo, no se había efectuado la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados con el Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 26 de setiembre de 2022.

De lo expuesto, se puede advertir que los miembros titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1, no se pronunciaron ante el impedimento de contratar con el estado de parte del Consorcio Cucapunco, conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., por el contrario, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al mencionado Consorcio; a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado.

Además, el señor Juan Huamán Huamani en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1, contravino con lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con

independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos".

Igualmente, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, señala:

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)"

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5 Los integrantes del Comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"

Finalmente, la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapuncu del Distrito de Sumbilca – provincia de Huaral - departamento de Lima, fue pagado mediante dos (2) valorizaciones y un (1) adicional, con los Comprobantes de Pago n.ºs 836, 837, 838, 919, 920, 942, 943, 944, 945, 946, 947 y 948 del año 2022.

Del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, denominado: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima".

Haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas se admita, evalúe y califica la oferta del postor Consorcio Del Sur, y posteriormente se le otorgue la buena pro; a pesar que se encontraba impedido a contratar con el Estado, en este caso con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, conforme se describe a continuación:

El 16 de diciembre de 2022, los miembros del Comité de Selección integrado por Juan Huamán Huamani (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro), suscribieron el formato n.º 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras, en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Del Sur, Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Del Sur su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que las ofertas de las empresas Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. no fueron admitidas, porque el primero presentó firmas escaneadas y el segundo modificó los Anexos n.ºs 04 y 10; también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: "De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases" Postor Ganador Consorcio Del Sur; en la cual se puede advertir que se admitió y evaluó, la oferta del postor Consorcio Del Sur.

Seguidamente, mediante el Formato n.º 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en

General y Obras", el 16 de diciembre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO DEL SUR con el monto adjudicado de S/ 1 021 920,46, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamani (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

Sin embargo, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio del Sur no había verificado si las empresas que la conformaban (Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar es uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Del Sur, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima".

Tampoco tuvieron en cuenta que el postor Consorcio Del Sur (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), al momento de presentar su oferta, entre los documentos que se adjuntan, se aprecia el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada", suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar; que entre otros, indica: *"No tengo impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"*; sin embargo, no se había efectuado la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados con el Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 1 de diciembre de 2022.

Además, el señor Roger Elmer Quispe Escobar en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, también se encontraban impedidos de contratar con el estado por los hechos mencionados; sin embargo, no advirtieron la presunta vulneración de la normativa de contrataciones.

Cabe señalar, que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018- PCM, así como del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, **Capítulo III Del contrato**, numeral 3.18. **DISPOSICIONES FINALES**, señala: *"Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes y en cuanto no contravengan la Ley N° 30556 y el D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias"*.

Como se puede apreciar, la normativa para la Reconstrucción con Cambios y las bases integradas, establecen que supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

Con relación a ello, se puede advertir que los miembros titulares del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-S, no se pronunciaron ante el impedimento de contratar con el estado de parte del Consorcio del Sur, conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., por el contrario, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al mencionado Consorcio; a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado.

Además, el señor Juan Huamán Huamani en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-S, inobservó lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos. (...)"

Igualmente, incumplió con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala:

"Artículo 25º Órgano a cargo del procedimiento de selección,

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección (...).

Artículo 28 Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)."

Finalmente, se verificó que la ejecución de la obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016, fue pagado mediante cuatro (4) valorizaciones y una (1) valorización de Mayores Metrados, con los Comprobantes de Pago n.ºs 165, 166, 202, 203, 204, 276, 277, 423, 424, 441, 549, 550, 714 y 715 del año 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del señor Juan Huamán Huamani en condición de Presidente Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-

MDS/C-1, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, precisando que se le efectuaron pagos mediante Comprobante de Pago N° 000515, 000559, 000614, 000707, 000796, 000876 de fechas: 26 de agosto de 2024, 15 de setiembre de 2024, 30 de setiembre de 2024, 27 de octubre de 2024, 30 de noviembre de 2022 y 20 de diciembre de 2024 respectivamente; siendo su vínculo contractual con la entidad municipal bajo la modalidad de Locador de Servicio, por lo que no correspondería recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pero si configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Elena Atauje Trillo**, identificada con DNI n.° 42788579, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, durante el periodo de 26 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 1**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0432-02-004 de 23 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.° 39**).

La participación de la señora **Elena Atauje Trillo** como Primer Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

Haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas se admita, evalúe y califique la oferta del postor Consorcio Cucapunco, y posteriormente se le otorgue la buena pro; a pesar que se encontraba impedido a contratar con el Estado, en este caso con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, conforme se describe a continuación:

El 12 de octubre de 2022, los miembros del Comité de Selección integrado por Juan Huamán Huamán (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro), suscribieron el formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Cucapunco y Cimientos Contratistas Generales SAC. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Cucapunco su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que la oferta de la empresa Cimientos Contratistas Generales S.A.C. no fue admitida por haber modificado el Anexo n.° 06; también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: *"De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases"* Postor Ganador Consorcio Cucapunco; en la cual se puede advertir que se admitió y evaluó, la oferta del postor Consorcio Cucapunco.

Posteriormente, mediante el Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras", el 12 de octubre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO CUCAPUNCO con el monto adjudicado de S/ 561 439,36, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamán (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

Sin embargo, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Cucapunco no había verificado si las empresas que la conformaban (Mi Empresa GEW S.A.C. e

Inversiones Quinaval S.A.C.), se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar es uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Cucapunco, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima”.

Tampoco tuvieron en cuenta que el postor Consorcio Cucapunco (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), al momento de presentar su oferta, entre los documentos que se adjuntan, se aprecia el Anexo n.º 2 “Declaración Jurada”, suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar, que entre otros, indica: “No tengo impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”, sin embargo, no se había efectuado la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados con el Formato n.º 04 “Designación del Comité de Selección” de 26 de setiembre de 2022.

De lo expuesto, se puede advertir que los miembros titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1, no se pronunciaron ante el impedimento de contratar con el estado de parte del Consorcio Cucapunco, conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., por el contrario, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al mencionado Consorcio; a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado.

Además, la señora Elena Atauje Trillo en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1, contravino con lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos”.

Igualmente, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, señala:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

“(..)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5 Los integrantes del Comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"

Finalmente, la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapuncu del Distrito de Sumbilca – provincia de Huaral - departamento de Lima, fue pagado mediante dos (2) valorizaciones y un (1) adicional, con los Comprobantes de Pago n.ºs 836, 837, 838, 919, 920, 942, 943, 944, 945, 946, 947 y 948 del año 2022.

Del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, denominado: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima":

Haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas se admita, evalúe y califica la oferta del postor Consorcio Del Sur, y posteriormente se le otorgue la buena pro; a pesar que se encontraba impedido a contratar con el Estado, en este caso con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, conforme se describe a continuación:

El 16 de diciembre de 2022, los miembros del Comité de Selección integrado por Juan Huamán Huamán (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro), suscribieron el formato n.º 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras, en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Del Sur, Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Del Sur su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que las ofertas de las empresas Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. no fueron admitidas, porque el primero presentó firmas escaneadas y el segundo modificó los Anexos n.ºs 04 y 10; también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: "De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases" Postor Ganador Consorcio Del Sur; en la cual se puede advertir que se admitió y evaluó, la oferta del postor Consorcio Del Sur.

Seguidamente, mediante el Formato n.º 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras", el 16 de diciembre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO DEL SUR con el monto adjudicado de S/ 1 021 920,46, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamán (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

Sin embargo, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio del Sur no había verificado si las empresas que la conformaban (Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C), se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, en este

caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar es uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Del Sur, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima".

Tampoco tuvieron en cuenta que el postor Consorcio Del Sur (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), al momento de presentar su oferta, entre los documentos que se adjuntan, se aprecia el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada", suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar; que entre otros, indica: "No tengo impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"; sin embargo, no se había efectuado la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados con el Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 1 de diciembre de 2022.

Además, el señor Roger Elmer Quispe Escobar en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, también se encontraban impedidos de contratar con el estado por los hechos mencionados; sin embargo, no advirtieron la presunta vulneración de la normativa de contrataciones.

Cabe señalar, que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM, así como del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, **Capítulo III Del contrato**, numeral 3.18. **DISPOSICIONES FINALES**, señala "Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes y en cuanto no contravengan la Ley N.º 30556 y el D.S. N.º 071-2018-PCM y modificatorias

Como se puede apreciar, la normativa para la Reconstrucción con Cambios y las bases integradas, establecen que supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

Con relación a ello, se puede advertir que los miembros titulares del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-S, no se pronunciaron ante el impedimento de contratar con el estado de parte del Consorcio del Sur, conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., por el contrario, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al mencionado Consorcio; a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado.

Además, la señora Elena Atauje Trillo en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-S, inobservó lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos.
(...)"

Igualmente, incumplió con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala:

"Artículo 25º Órgano a cargo del procedimiento de selección,

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección (...).
(...)"

Artículo 28 Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)."

Finalmente, se verificó que la ejecución de la obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016, fue pagado mediante cuatro (4) valorizaciones y una (1) valorización de Mayores Metrados, con los Comprobantes de Pago n.ºs 165, 166, 202, 203, 204, 276, 277, 423, 424, 441, 549, 550, 714 y 715 del año 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora Elena Atauje Trillo en condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, precisando que se le efectuaron pagos mediante Comprobantes de Pago N.ºs 000534 y 000931 de fechas: 31 de agosto de 2024 y 27 de diciembre de 2022 respectivamente; siendo su vínculo contractual con la entidad municipal bajo la modalidad de Locador de Servicio, por lo que no correspondería recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pero si configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Edison Jesús De La Matta Díaz**, identificado con DNI n.º 42826565, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, durante el periodo de 26 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 1), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica

n.º 00000007-2024-CG/0432-02-004 de 23 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver apéndice n.º 39).

La participación del señor **Edison Jesús De La Matta Díaz** como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por lo siguiente:

Haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas se admita, evalúe y califique la oferta del postor Consorcio Cucapunco, y posteriormente se le otorgue la buena pro; a pesar que se encontraba impedido a contratar con el Estado, en este caso con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, conforme se describe a continuación:

El 12 de octubre de 2022, los miembros del Comité de Selección integrado por Juan Huamán Huamán (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro), suscribieron el formato n.º 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Cucapunco y Cimientos Contratistas Generales SAC. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Cucapunco su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que la oferta de la empresa Cimientos Contratistas Generales S.A.C. no fue admitida por haber modificado el Anexo n.º 06; también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: *"De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases"* Postor Ganador Consorcio Cucapunco; en la cual se puede advertir que se admitió y evaluó, la oferta del postor Consorcio Cucapunco.

Posteriormente, mediante el Formato n.º 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras", el 12 de octubre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO CUCAPUNCO con el monto adjudicado de S/ 561 439,36, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamán (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

Sin embargo, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Cucapunco no había verificado si las empresas que la conformaban (Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar es uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Cucapunco, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la localidad de

Cucapunco del distrito de Sumbilca – provincia de Huaral – departamento de Lima”.

Tampoco tuvieron en cuenta que el postor Consorcio Cucapunco (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), al momento de presentar su oferta, entre los documentos que se adjuntan, se aprecia el Anexo n.º 2 “Declaración Jurada”, suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar; que entre otros, indica: “No tengo impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”; sin embargo, no se había efectuado la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados con el Formato n.º 04 “Designación del Comité de Selección” de 26 de setiembre de 2022.

De lo expuesto, se puede advertir que los miembros titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1, no se pronunciaron ante el impedimento de contratar con el estado de parte del Consorcio Cucapunco, conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., por el contrario, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al mencionado Consorcio; a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado.

Además, el señor Edison Jesús de la Matta Díaz en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1, contravino con lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos”.

Igualmente, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, señala:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5 Los integrantes del Comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)”

Finalmente, la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapunco del Distrito de Sumbilca – provincia de Huaral - departamento de Lima, fue pagado mediante dos (2) valorizaciones y un (1) adicional, con los Comprobantes de Pago n.ºs 836, 837, 838, 919, 920, 942, 943, 944, 945, 946, 947 y 948 del año 2022.

Del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, denominado: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima:

Haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas se admita, evalúe y califica la oferta del postor Consorcio Del Sur, y posteriormente se le otorgue la buena pro; a pesar que se encontraba impedido a contratar con el Estado, en este caso con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, conforme se describe a continuación:

El 16 de diciembre de 2022, los miembros del Comité de Selección integrado por Juan Huamán Huamani (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro), suscribieron el formato n.º 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras, en el ítem 5 "Detalle de los Postores", se precisa que los postores Consorcio Del Sur, Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. fueron quienes presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas en archivo comprimido; asimismo, en el ítem 8 "Detalle de las Ofertas admitidas que pasan a evaluación", indica que el postor Consorcio Del Sur su oferta fue admitida y se procederá con su evaluación, apreciándose que las ofertas de las empresas Consorcio Nazareno e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur S.A.C. no fueron admitidas, porque el primero presentó firmas escaneadas y el segundo modificó los Anexos n.ºs 04 y 10; también se puede apreciar en el ítem 13 "Resultados de la calificación" indica que: *"De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases"* Postor Ganador Consorcio Del Sur; en la cual se puede advertir que se admitió y evaluó, la oferta del postor Consorcio Del Sur.

Seguidamente, mediante el Formato n.º 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras", el 16 de diciembre de 2022 en el local de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sumbilca el Comité de Selección emite el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO DEL SUR con el monto adjudicado de S/ 1 021 920,46, donde mencionan en el ítem 6 "Acuerdo Adoptado" que los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, firmando el señor Juan Huamán Huamani (Presidente), señora Elena Atauje Trillo (Primer Miembro) y el señor Edison Jesús de la Matta Díaz (Segundo Miembro).

Sin embargo, el Comité de Selección al momento de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio del Sur no había verificado si las empresas que la conformaban (Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), se encontraban aptos para contratar con el estado, puesto que, cuando la comisión de control realizó la consulta en la página web del Buscador de Proveedores del Estado – OSCE nos corroboró que Mi Empresa GEW S.A.C. se encontraba impedido para contratar con el estado, en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, puesto que el señor Roger Elmer Quispe Escobar es uno de los accionistas de Mi Empresa GEW S.A.C. ejerció labores en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca hasta el 14 de junio de 2022; de igual manera, sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar que también eran accionistas de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C., la cual era parte del Consorcio Del Sur, se encontraban impedidos de efectuar contrataciones con la Municipalidad Distrital de Sumbilca por el grado de consanguinidad o afinidad que tenían con el señor Roger Elmer Quispe Escobar, contraviniendo en ese extremo la normativa aplicable y que el comité de selección no advirtió al momento de ejercer sus funciones en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima".

Tampoco tuvieron en cuenta que el postor Consorcio Del Sur (conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C.), al momento de presentar su oferta, entre los documentos que

se adjuntan, se aprecia el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada", suscrito por el representante común señor Wilton Demetrio Quispe Escobar; que entre otros, indica: "No tengo impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"; sin embargo, no se había efectuado la verificación pertinente por parte de los miembros titulares del comité de selección designados con el Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 1 de diciembre de 2022.

Además, el señor Roger Elmer Quispe Escobar en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, también se encontraban impedidos de contratar con el estado por los hechos mencionados; sin embargo, no advirtieron la presunta vulneración de la normativa de contrataciones.

Cabe señalar, que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018- PCM, así como del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-MDS/CS primera convocatoria, **Capítulo III Del contrato**, numeral 3.18. **DISPOSICIONES FINALES**, señala "Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como por las disposiciones legales vigentes y en cuanto no contravengan la Ley N° 30556 y el D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias

Como se puede apreciar, la normativa para la Reconstrucción con Cambios y las bases integradas, establecen que supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

Con relación a ello, se puede advertir que los miembros titulares del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-S, no se pronunciaron ante el impedimento de contratar con el estado de parte del Consorcio del Sur, conformado por las compañías Mi Empresa GEW S.A.C. e Inversiones Quinaval S.A.C., por el contrario, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al mencionado Consorcio; a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado.

Además, el señor Edison Jesús de la Matta Díaz en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-S, inobservó lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos. (...)"

Igualmente, incumplió con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala:



"Artículo 25° Órgano a cargo del procedimiento de selección,

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección (...).

Artículo 28 Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...).

Finalmente, se verificó que la ejecución de la obra: Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima", con CUI 2545016, fue pagado mediante cuatro (4) valorizaciones y una (1) valorización de Mayores Metrados, con los Comprobantes de Pago n.ºs 165, 166, 202, 203, 204, 276, 277, 423, 424, 441, 549, 550, 714 y 715 del año 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del señor Edison Jesús de la Matta Díaz en condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-3-2022-MDS/CS-1 y de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-1-2022-MDS/C-1, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, precisando que se le efectuaron pagos mediante Comprobantes de Pago N.ºs 00066, 000664, 000725, 000875 y 000885 de fechas: 24 de octubre de 2024, 10 de noviembre de 2024, 20 de noviembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024 respectivamente; siendo su vínculo contractual con la entidad municipal bajo la modalidad de Locador de Servicio, por lo que no correspondería recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pero si configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, contrataron en los años 2022 y 2023 a consorcios, cuya empresa conforme se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sumbilca, se formula la conclusión siguiente:

La Municipalidad Distrital de Sumbilca a través de los Procedimientos de Selección AS-SM-3-2022-MDS/CS-1 ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la localidad de Cucapuncu del Distrito de Sumbilca - Provincia de Huaral - Departamento De Lima", con CUI 2506226 por el importe de S/ 561 493,36 y PEC-PROC-1-2022-MDS/CS-1, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Bocatoma Vilca Baja del Distrito de Sumbilca Provincia de Huaral - Departamento de Lima" con CUI 2545016 por el importe de S/ 1 021 920,46 contrató en el año 2022 y 2023 con los Consorcios Cucapuncu y Del Sur; respectivamente, quienes contaban con la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. como consorciados, el cual se encontraba impedido para contratar con el estado; puesto que, uno de los accionistas junto a sus hermanos de la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. desempeñó funciones en la entidad en calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano, sin cumplir con el tiempo de impedimento que establece la Ley de Contrataciones del Estado; además se encontraba ejerciendo el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, trasgrediendo también la normativa en ese extremo.

Al respecto, el Comité de Selección conformado por los señores Juan Huamán Huamaní Presidente Titular, Elena Atauje Trillo Primer Miembro Titular y Edison Jesús De La Matta Díaz Segundo Miembro Titular, permitieron que se le otorgara la adjudicación de la Buena Pro a los Consorcios Cucapuncu y Del Sur sin advertir que los mismos se encontraban impedidos de contratar con el estado al contar como consorciados a Mi Empresa GEW S.C.A. quien tenía como uno de sus accionistas al señor Roger Elmer Quispe Escobar y a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, siendo que, el señor Roger Elmer Quispe Escobar había cumplido funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Sumbilca en el año 2022 (hasta el 14 de junio de 2022), y se encontraba impedido para contratar con el estado hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo en su jurisdicción; y en su condición de alcalde ejercida a partir del mes de enero de 2023, también se encontraba impedido de contratar con el estado; en este caso, con la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Por otro lado, los encargados de la Unidad de Abastecimiento y Logística en los periodos 2022 y 2023, señores Cinthya Lucero Garriazo Ríos y César Eduardo Bernardo, como área especialista en Contrataciones permitieron que se suscriba el contrato con ambos consorcios (Cucapuncu y Del Sur), sin haber advertido que ambos se encontraban impedidos para contratar con el estado al contar con la compañía Mi Empresa GEW S.A.C. la cual tenía como uno de los accionistas al señor Roger Elmer Quispe Escobar y a sus hermanos, quien en el año 2022 (hasta el 14 de junio de 2022) ejerció funciones de subgerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Sumbilca, por tanto, la normativa de contrataciones le impedía efectuar contrataciones con la entidad.

Así también, el señor Víctor Raúl Espinoza Rondón (Ex alcalde periodo 2019-2022) y señor Armando Rudy Espinoza (Alcalde periodo 2023-2026), suscribieron los Contratos de Ejecución de Obra n.º 03-2022-MDS/CS de 26 de octubre de 2022 y Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2023-MDS/CS el 5 de enero de 2023; respectivamente, sin advertir que los Consorcios Cucapuncu y Del Sur adjudicados para la ejecución de las obras mencionadas, se encontraban impedidos para contratar con el estado, es decir con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, permitiendo que el señor Roger Elmer Quispe Escobar, quien cumplió funciones como subgerente de desarrollo Urbano y Rural (hasta el 14 de junio de 2022) y además en enero de 2023 asumió el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, contrate con la Municipalidad Distrital de Sumbilca, el cual era uno de los accionistas de la compañía MI EMPRESA GEW S.A.C junto a sus hermanos Guido Efraín Quispe Escobar y Wilton Demetrio Quispe Escobar, la misma que conformaba el Consorcio Cucapuncu y Consorcio del Sur, no teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11º literal d) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; tampoco se tuvo en cuenta, lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción

con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en el artículo 54° Requisitos para suscripción del contrato, entre otros, señala *"la entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP"*.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de Carta n.° 001-2021/CONSORCIO CUCAPUNCO de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 4: Copia simple de Declaración Jurada suscrita por Quispe Escobar Wilton Demetrio – Consorcio Cucapunco.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Memorándum n.° 572-2022-MDS/GM/CEVCH de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2022-MDS/CS de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7: **Contrataciones del señor Roger Elmer Quispe Escobar**

- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 116 de 1 de agosto de 2019.
- Copia simple de Contrato de Locación de Servicios de 31 de mayo de 2019.
- Copia simple de Contrato de Locación de Servicios de 1 de noviembre de 2019.
- Copia simple de Contrato de Locación de Servicios de 30 de abril de 2020.
- Copia simple de Contrato de Locación de Servicios de 29 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 178 de 24 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 204 de 29 de setiembre de 2021.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 231 de 25 de octubre de 2021.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 264 de 25 de noviembre de 2021.
- Copia simple del Contrato n.° 005-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Carta de Renuncia de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de la Partida N° 1100326 SUNARP.

Apéndice n.° 10: **Pagos al Consorcio Cucapunco:**

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000836 de 15 de diciembre de 2022; copia autenticada de Factura Electrónica E001-110 de 5 de diciembre de 2022, copia simple de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000158 de 22 de setiembre de 2022, copia autenticada de Informe n.° 272-2022/SGDUR-MDS/JHH de 6 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000837 de 15 de diciembre de 2022: copia autenticada de Factura Electrónica E001-110 de 5 de diciembre de 2022, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.LEG. 940.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000838 de 15 de diciembre de 2022: copia autenticada de Factura Electrónica E001-110 de 5 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000919 de 27 de diciembre de 2022: copia simple de Factura Electrónica E001-111 de 23 de diciembre de 2022, copia simple de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000158 de 22 de setiembre de 2022, copia autenticada de Informe n.° 305-2022/SGDUR-MDS/JHH de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000920 de 27 de diciembre de 2022: copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.LEG. 940, copia autenticada de Factura Electrónica E001-111 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000942 de 27 de diciembre de 2022: copia simple de Factura Electrónica E001-113 de 27 de diciembre de 2022, copia simple de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000158 de 22 de setiembre de 2022, copia autenticada de Informe n.° 306-2022/SGDUR-MDS/JHH de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000944 de 27 de diciembre de 2022: copia autenticada de Factura Electrónica E001-114 de 27 de diciembre de 2022, copia simple de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000158 de 22 de setiembre de 2022, copia simple de Informe n.° 306-2022/SGDUR-MDS/JHH de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000947 de 27 de diciembre de 2022: copia autenticada de Factura Electrónica E001-115 de 27 de diciembre de 2022, copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000197 de 19 de diciembre de 2022, copia simple de Informe n.° 306-2022/SGDUR-MDS/JHH de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000948 de 27 de diciembre de 2022: copia autenticada de Factura Electrónica E001-115 de 27 de diciembre de 2022, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.LEG. 940.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000945 de 27 de diciembre de 2022: copia simple de Factura Electrónica E001-114 de 27 de diciembre de 2022, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.LEG. 940.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000943 de 27 de diciembre de 2022: copia autenticada de Factura Electrónica E001-113 de 27 de diciembre de 2022, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.LEG. 940.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000946 de 27 de diciembre de 2022: copia autenticada de Depósito en Cta. Cte. de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple de Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Consorcio Cucapuncu de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 26 de setiembre de 2022.

- Apéndice n.º 13:** Copia simple de Orden de Servicio n.º 0147 de 16 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple de Orden de Servicio n.º 0197 de 5 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple de Orden de Servicio n.º 007 de 5 de enero de 2022 y copia simple de Orden de Servicio n.º 0322 de 9 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 16: Pagos al señor Juan Huamán Huamani:**
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 000414 de 3 de agosto de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de agosto de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 28 de junio de 2022, copia simple de Informe n.º 058-2022/SGDUR-MDS/JHH de 19 de julio de 2022, copia simple de Contrato n.º 019-2022-MDS/A de 15 de junio de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-73 de 19 de julio de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0147 de 16 de junio de 2022, copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000018 de 27 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 000515 de 26 de agosto de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de agosto de 2022, copia simple de Informe n.º 107-2022/SGDUR-MDS/JHH de 16 de agosto de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-75 de 26 de agosto de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0202 de 23 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 000559 de 15 de setiembre de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de setiembre de 2022, copia autenticada de Informe n.º 127-2022/SGDUR-MDS/JHH de 1 de setiembre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-76 de 1 de setiembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0220 de 2 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 000614 de 30 de setiembre de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de octubre de 2022, copia autenticada de Conformidad de Servicios de 27 de setiembre de 2022, copia autenticada de Informe n.º 171-2022/SGDUR-MDS/JHH de 27 de setiembre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-77 de 27 de setiembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0230 de 14 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 000707 de 27 de octubre de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de octubre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0269 de 17 de octubre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de Informe n.º 214-2022/SGDUR-MDS/JHH de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-79 de 26 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 000796 de 30 de noviembre de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de diciembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0291 de 31 de octubre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 28 de noviembre de 2022, copia autenticada de Informe n.º 261-2022/SGDUR-MDS/JHH de 25 de noviembre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-83 de 25 de noviembre de 2022.

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000876 de 20 de diciembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0306 de 4 de noviembre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 19 de diciembre de 2022, copia autenticada de Informe n.° 290-2022/SGDUR-MDS/JHH de 15 de diciembre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-86 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Pagos a la señora Elena Atauje Trillo:

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000534 de 31 de agosto de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 16 de agosto de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-24 de 16 de agosto de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0197 de 5 de agosto de 2022, copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000149 de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000931 de 27 de diciembre de 2022, copia simple de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000215 de 2 de enero de 2023, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0340 de 16 de diciembre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 23 de diciembre de 2022, copia simple de Carta n.° 016-2022/EAT de 22 de diciembre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-34 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Pagos al señor Edison Jesús De La Matta Díaz:

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000021 de 2 de febrero de 2022, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de febrero de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 007 de 5 de enero de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 26 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000095 de 7 de marzo de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 024 de 26 de enero de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 25 de febrero de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-132 de 28 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000171 de 20 de abril de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 054 de 28 de febrero de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 11 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000217 de 6 de mayo de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 075 de 29 de marzo de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 28 de abril de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-139 de 3 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000383 de 12 de julio de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 096 de 26 de abril de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 28 de mayo de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-148 de 5 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000384 de 12 de julio de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 126 de 27 de mayo de 2022, copia



autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 28 de junio de 2022, copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-149 de 5 de julio de 2022.

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000418 de 3 de agosto de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 169 de 11 de julio de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 20 de julio de 2022, copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-151 de 26 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000664 de 24 de octubre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 266 de 14 de octubre de 2022, copia autenticada de Conformidad de Servicios de 19 de octubre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-164 de 18 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000663 de 24 de octubre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 236 de 14 de setiembre de 2022, copia autenticada de Conformidad de Servicios de 18 de octubre de 2022, copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-162 de 17 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000725 de 10 de noviembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 281 de 17 de octubre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 28 de octubre de 2022, copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-169 de 9 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000875 de 20 de diciembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 302 de 1 de noviembre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000885 de 20 de diciembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 322 de 9 de diciembre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Formato n.° 15 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación: Obras de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 133-2022-MDS/A de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 22: **Pagos a la señora Cinthya Lucero Garriazo Ríos:**

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000735 de 14 de noviembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 277 de 17 de octubre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 8 de noviembre de 2022, copia simple de Informe n.° 001-2022-MDS/UAL/CLGR de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios n.° E001-5 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000815 de 6 de diciembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 299 de 31 de octubre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 28 de noviembre de 2022, copia simple de Informe n.° 002-2022-MDS/UAL/CLGR de 25 de noviembre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios n.° E001-7 de 2 de diciembre de 2022.



- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000884 de 20 de diciembre de 2022, copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 320 de 9 de diciembre de 2022, copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio de 19 de diciembre de 2022, copia autenticada de Informe n.° 003-2022-MDS/UAL/CLGR de 15 de diciembre de 2022, copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-8 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Carta n.° 001-2022/CONSORCIO DEL SUR de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Declaración Jurada suscrita por Quispe Escobar Wilton Demetrio – Consorcio Del Sur.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Proveído n.° 01-2023 de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDS/CS de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia simple n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia simple de Jurado Electoral Especial de Huaytara - Credencial a Roger Elmer Quispe Escobar de 5 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia simple de Reporte simplificado de publicación de las DJI – Declaración Jurada de Intereses Ejercicio: 2023 Oportunidad: Al inicio – Quispe Escobar Roger Elmer.

Apéndice n.° 30: Pagos al Consorcio Del Sur:

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000165 de 26 de abril de 2023, copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000055 de 27 de marzo de 2023, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de abril de 2023, copia autenticada de memorándum n.° 250-2023-MDS/GM de 19 de abril de 2023, copia autenticada de Informe n.° 83-2023/SGDUR-MDS/JHH de 19 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000166 de 26 de abril de 2023, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de pago de obligaciones tributarias D. LEG. 940 de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000202 de 12 de mayo de 2023, copia autenticada de Factura Electrónica E001-117 de 26 de abril de 2023, copia autenticada de Orden de Servicio n.° 055 de 23 de marzo de 2023, copia autenticada de Informe n.° 115-2023/SGDUR-MDS/JHH de 25 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000203 de 12 de mayo de 2023, copia autenticada de Factura Electrónica E001-117 de 26 de abril de 2023, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de pago de obligaciones tributarias D.LEG. 940 de 15 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000204 de 12 de mayo de 2023, copia simple de Depósito en Cta. Cte. con cheque de 26 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000276 de 22 de junio de 2023, copia autenticada de Factura Electrónica E001-118 de 13 de junio de 2023, copia autenticada de Orden de Servicio n.° 055 de 23 de marzo de 2023, copia autenticada de Informe n.° 195-2023/SGDUR-MDS/JHH de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000277 de 22 de junio de 2023, copia simple de Factura Electrónica E001-118 de 13 de junio de 2023, copia autenticada de Depósito en Cta. Cte. con cheque de 26 de mayo de 2023.

- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000423 de 9 de agosto de 2023, copia autenticada de Factura Electrónica E001-122 de 24 de julio de 2023, copia autenticada de Orden de Servicio n.° 055 de 23 de marzo de 2023, copia autenticada de Informe n.° 260-2023/SGDUR-MDS/JHH de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000424 de 9 de agosto de 2023, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de pago de obligaciones tributarias D. LEG. 940 de 10 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000441 de 14 de agosto de 2023, copia simple de Cheque No Negociable Sumbilca de 14 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000549 de 11 de octubre de 2023, copia simple de Factura Electrónica E001-123 de 28 de setiembre de 2023, copia autenticada de Informe n.° 311-2023/SGDUR-MDS/JHH de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000550 de 11 de octubre de 2023, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de pago de obligaciones tributarias D. LEG. 940 de 12 de octubre de 2023, copia simple de Factura Electrónica E001-123 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000714 de 29 de diciembre de 2023, copia autenticada Informe n.° 395-2023/SGDUR-MDS/JHH de 22 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 000715 de 29 de diciembre de 2023, copia autenticada de Constancia de Depósito Sistema de pago de obligaciones tributarias D. LEG. 940 de 2 de enero de 2024, copia simple de Factura Electrónica E001-124 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple de Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Consorcio Del Sur de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Formato n.° 15 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación: Obras de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia simple de Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - Contratación de Ejecución de Obras – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2022-MDS/CS Primera Convocatoria – Capítulo III Del Contrato.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 37: **Pagos al señor César Eduardo Bernardo Vásquez:**

- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 000018 de 15 de febrero de 2023, copia simple de la Orden de Servicio n.° 006 de 3 de enero de 2023, copia simple de Informe n.° 008-2023-MDS/OAF/ULAP/CEBV de 1 de febrero de 2023, copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-16 de 3 de febrero de 2023, copia simple de Contrato n.° 007-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023, copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 000043 de 26 de febrero de 2023, copia simple de la Orden de Servicio n.° 019 de 1 de febrero de 2023, copia simple de

Anexo n.º 6 "Formato de conformidad de prestaciones de servicios" de 24 de febrero de 2023, copia simple de Informe n.º 013-2023-MDS/OAF/ULAP/CEBV de 23 de febrero de 2023, copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-17 de 24 de febrero de 2023.

- Copia simple de Comprobante de Pago n.º 000103 de 29 de marzo de 2023, copia simple de la Orden de Servicio n.º 041 de 3 de marzo de 2023, copia simple de Anexo n.º 6 "Formato de conformidad de prestaciones de servicios" de 28 de marzo de 2023, copia simple de Informe n.º 025-2023-MDS/OAF/ULAP/CEBV de 27 de marzo de 2023, copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-18 de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada de Acta de Nacimiento del señor Armando Rudy Espinoza Erazo.

Apéndice n.º 39: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica del pliego de hechos, fotocopia simple de comentarios presentados y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de los señores:

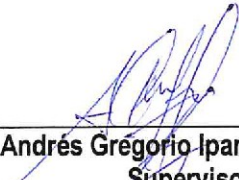
- Víctor Raúl Espinoza Rondón, en su condición de Alcalde (periodo 2019-2022).
- Armando Rudy Espinoza Erazo, en su condición de Alcalde (periodo 2023-2026).
- Cinthya Lucero Garriazo Ríos, en su condición de Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística.
- César Eduardo Bernardo Vásquez, en su condición de Responsable de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Personal.
- Juan Huamán Huamán, en su condición de Presidente Titular de Comité de Selección.
- Elena Atauje Trillo, en su condición de Primer Miembro Titular de Comité de Selección.
- Edison Jesús De La Matta Díaz, en su condición de Segundo Miembro Titular de Comité de Selección.

Apéndice n.º 40: Fotocopia simple de documento de gestión de la entidad

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 004-2021-MDS/ALC de 18 de octubre de 2021.



Huaral, 20 de setiembre de 2024



Andrés Gregorio Iparraguirre Vera
Supervisor



Sara Viviana Florián Guevara
Jefa de Comisión



Andrés Gregorio Iparraguirre Vera
Abogado

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaral, 20 de setiembre de 2024




Abog. Carmen Ybeth Bazán Guerra
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaral
Código CGR N° 10122

APÉNDICE N.º1

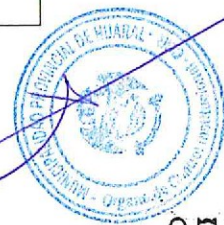
APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 050-2024-2-0432-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, contrataron en los años 2022 y 2023 a Consorcios, cuya empresa conforme se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública; la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública.	Víctor Raúl Espinoza Rondón	■■■■■	Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	276	■■■■■	No aplica		x	
2	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, contrataron en los años 2022 y 2023 a Consorcios, cuya empresa conforme se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública; la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública.	Armando Rudy Espinoza Erazo	■■■■■	Alcalde	1/1/2023	Continúa	276	■■■■■	No aplica		x	
3	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, contrataron en los años 2022 y	Cinthya Lucero	■■■■■	Responsable de la Unidad de	10/10/2022	31/12/2022	Locadora de Servicios	■■■■■	No aplica		x	



	2023 a Consorcios, cuya empresa conformante se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública; la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública.	Gariazo Ríos		Abastecimiento y Logística													
4	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilla, contrataron en los años 2022 y 2023 a Consorcios, cuya empresa conformante se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública; la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública.	César Eduardo Bernardo Vásquez		Responsable de Abastecimiento y Logística	1/1/2023	Continua	Locador de Servicios		No aplica		x						
5	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilla, contrataron en los años 2022 y 2023 a Consorcios, cuya empresa conformante se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública; la transparencia y legalidad que debe regir en el proceso de contratación pública.	Juan Huamán Huamán		Presidente Titular de Comité de Selección	26/09/2022	16/12/2022	Locador de Servicios		No aplica		x						
6	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sumbilla, contrataron en los años 2022 y 2023 a Consorcios, cuya empresa conformante se encontraba con impedimentos para contratar con el estado, puesto que tenía como accionista a un ex funcionario, actualmente alcalde provincial y sus hermanos; afectándose, el correcto funcionamiento de la administración pública;	Elena Atauje Trillo		Primer Miembro Titular de Comité de Selección	26/09/2022	16/12/2022	Locador de Servicios		No aplica		x						



[illegible]

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Dismito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N.° 964-2024-OCI/0432

Huaral, 20 de setiembre de 2024

Señor:

ARMANDO RUDY ESPINOZA ERAZO

Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUMBILCA

Sumbilca/Huaral/Lima

PRESENTE. -



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 739-2024-OCI/0432 de 25 de mayo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Municipalidad Distrital de Sumbilca, suscribió contratos con consorcios conformados por una empresa impedida para contratar con el estado", en la Municipalidad Distrital de Sumbilca a su cargo.

Sobre particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-0432-SCE, el cual consta de dos (2) tomos de seiscientos veinticuatro (624) folios en total.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente;


Abog. Carmen Ybeth Bazán Guerra
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaral
Código CGR N° 10122